

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Valencia.—Continúan las presentaciones á indulto, ascendiendo ayer á más de 300.
 Se hallan prisioneros y sumariados el Secretario de Polo, incendiario y recaudador de contribuciones; y otro asesino y reclutador para el levantamiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Habiendo cesado D. José Perez Jimenez en el cargo de Diputado á Cortes, y por lo tanto en el de Vocal de la Junta calificadora de Magistrados y Jueces,

Vengo en nombrar en su reemplazo, á propuesta de Mi Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al Diputado D. Ramon Pasarón y Lastra, de conformidad con lo prevenido por la disposición 5.ª transitoria de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Rios.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Hdefonso Rojo y Alvarez, Inspector excedente del cuerpo de Telégrafos,

Vengo en nombrarle Jefe de la Seccion de Telégrafos; con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase y el sueldo señalado á este cargo por Mi decreto de 22 de Noviembre próximo pasado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta y tres.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido acerca del aforo de las piezas inutilizadas de hierro fundido que enajenan las empresas de ferro-carriles despues de haberlas usado en la construccion y explotacion de sus lineas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la Junta de Aranceles y lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que la referida clase de hierro se afore por la partida 20 del Arancel, y declarar que en la 33 sólo están comprendidas las piezas de hierro forjado y acero inutilizadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1873.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Aduanas.

Exposiciones dirigidas al Ministerio.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Excmo. Sr.: El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion de este día, ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por las patrióticas medidas que ha adoptado en Puerto-Rico, y por su enérgica cuanto levantada actitud respecto á las reformas que se propone llevar á efecto en las demás provincias de Ultramar.

El Alcalde que suscribe, en nombre del Ayuntamiento que representa, ofrece al Gobierno su decidido apoyo para la realizacion de tan patrióticos proyectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Malagon 22 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesion de este día, ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por la abolicion inmediata de la esclavitud y demás reformas anunciadas para Puerto-Rico.

Los demás vecinos que suscriben se adhieren al pensamiento de la corporacion.

Los enemigos del orden y de las libertades pátrias trabajan sin descanso, valiéndose de medios reprobados para coger firmas protestando contra las medidas tomadas por el Gobierno, cuyas medidas obedecen á sentimientos tan patrióticos y humanitarios, como es el de considerar á todos los hombres libres sin distincion de color.

Palazuelo de Vedija 13 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Excmo. Sr.: La emancipacion de los que hermanos nuestros sufren el yugo de la esclavitud en Puerto-Rico, y la esperanza de que tan justa medida será con oportunidad á los de igual mísera condicion de Cuba, es un acto tan grandioso que por sí solo bastaria para dar á V. E. y demás individuos del Ministerio que preside un honroso y distinguido puesto en la historia.

La España católica, la España liberal, la España justa, honrada y caballerosa, no puede menos, Excmo. Sr., de saludar con incomparable entusiasmo tal acto y bendecir su política y los hombres que le han hecho posible; y á estas horas es seguro, Excmo. Sr., que fervientes votos se elevan al Altísimo en accion de gracias por haber asociado en un solo pensamiento el de S. M. el Rey, su Gobierno y Cortes de la Nacion para que la esclavitud deje de ser un borron en la historia y conciencia del pueblo español.

No importa, Excmo. Sr., que la saña de los partidos, su sed de mando, su mentido sentimiento pátrio y mil y mil móviles bastardos den lugar á la fusion de todas las oposiciones, y la bandera de contradiccion se alee orgullosa para impedir la gloria de aquella medida.

La justicia siempre se abre paso al través de los obstáculos que se la opongan por grandes é importantes que sean, y en buena lid la abolicion decretada de la esclavitud no puede menos de vencer porque es la conciencia del católico, la ley del liberal, el deber del justo, la aspiracion más expresiva de todo individuo, corporacion y pueblo que no sea insensible al progreso y perfeccionamiento de la humanidad.

De ello persuadidos, el Comité radical y Voluntarios de la Libertad de esta villa tenemos el honor de felicitar á S. M. el Rey, á las Cortes y al Gobierno por tan justa y patriótica determinacion, y nos ofrecemos al sostenimiento del orden y cuanto necesario sea para que tan benéfica reforma sea pronto un hecho legal.

Dios guarde á V. E. muchos años. Burgo de Osma 27 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Los individuos de este Comité y los demás radicales que tienen la señalada honra de suscribir felicitan con patriótico entusiasmo á V. E. y al ilustrado Gobierno que dignamente preside por el justo planteamiento en Puerto-Rico de las reformas políticas y administrativas.

Tiempo es ya de que solemnes y sagradas promesas alcancen la fórmula de su realizacion, y de que la pacífica Antilla comencera á vivir bajo el sonriente cielo del suave y majestuoso reinado de la libertad, de la justicia y del derecho.

Esa joya de los mares, que permanece leal cual amoroso regazo de la madre pátria, tenia y tiene poderoso derecho inquestionable á disfrutar de los dones y beneficios de que se halla impregnada la vivificante atmósfera que constituye el espíritu moderno.

La esclavitud, ese bochornoso borron que nos deshonra; ese doloroso y sangriento estigma que rebaja á la humanidad entera, y contra cuya existencia se levanta atronadora y vigorosa la voz de la civilizacion desde el fondo de la conciencia de las almas nobles y cristianas, va á desaparecer para siempre de la pacífica Antilla.

¡Gloria eterna á los partidos políticos que, inspirándose en los sentimientos de libertad y justicia, piden entusiastamente la pronta abolicion de la esclavitud! ¡Gloria eterna, inmarcesible gloria al sabio Gobierno que fiel intérprete del justo clamoreo de la opinion pública, que secundando la voz y la demanda del derecho, propone gloriosamente entre unánimes é imperecederos aplausos su inmediata abolicion! ¡Gloria inmortal á los ilustrados legisladores que voten la desaparicion en la leal Antilla de ese sangriento padron de ignominia y vergüenza que á España deshonra y envilece las auras libres y levantadas del espíritu moderno, altamente civilizador y altamente humanitario!

Reciba V. E. y el digno Gobierno que tan acertadamente preside el sincero y entusiasta testimonio de la leal felicitacion de los radicales de Toledo, que saludan á V. E. con patriótico y respetuoso afecto.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos y propietarios de esta poblacion, á V. E. acuden haciendo respetuosa manifestacion de la complacencia con que han sabido los nobles propósitos

que abriga el Gobierno dignamente presidido por V. E. de llevar á cabo la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico; por lo cual le felicitan, adhiriéndose en un todo á la manifestacion que sobre lo mismo han dirigido á V. E. los vecinos de la ciudad de Málaga.

Periana 5 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Excmo. Sr.: Los abajo firmantes, propietarios é industriales, Profesores y artistas, capitalistas y braceros, ricos y pobres, monárquicos y republicanos, pertenecientes, en fin, á todas las clases sociales y á todos los partidos políticos de esta ciudad, á V. E. acuden haciendo respetuosa manifestacion de la complacencia con que han sabido los nobles propósitos que abriga el Gobierno, dignamente presidido por V. E., de llevar á la provincia hermana de Puerto-Rico algunas de las justas reformas que le están prometidas hace largo tiempo, y sobre todo la inmediata abolicion de la esclavitud, mancha que afea la hermosura de aquel suelo privilegiado, y que oscurece los esplendorosos timbres de la bandera española con dolor acerbado de los verdaderos amantes de la honra nacional.

No hagan vacilar el ánimo del Gobierno los esfuerzos desesperados que, para impedir esas reformas, vienen haciendo algunos malos españoles, los cuales pretenden hacer solidario el honor de la patria de la conservacion de todos los antiguos abusos, y tal vez de la prosperidad de algunos mezquinos intereses personales.

No se deje seducir por sus protestas de mentido patriotismo y de hipócrita amor á las mismas reformas que combaten con mayor ahineo; protestas capaces sólo de engañar á aquellos incautos que acostumbran pagarse de vanas palabras, sin pararse á mirar lo que detrás de ellas se oculta: si los anti-reformistas invocan hoy el nombre de la patria, es porque conocen que, sólo disfrazando sus intentos bajo ese manto augusto, pueden salir á luz sin que la indignacion pública los estigmatice; si suponen hoy que aceptan las reformas y que únicamente aspiran á obtener su aplazamiento, es porque recuerdan que de ese modo, aplazándolas una y otra vez, han logrado retardarlas muchos años, y comprenden que en seguir ganando días estriba la única esperanza de evitarlas que pueden abrigar.

En esta cuestion, ciertamente de honra para España, aunque en muy distinto sentido del que suponen los enemigos de las reformas, la opinion pública está de parte del Gobierno; habiendo sancionado el universal aplauso la digna actitud de los altos Cuerpos Colegisladores, que fielmente representa la del país entero y sus aspiraciones más legítimas.

Descanse la conciencia del Gobierno en esta seguridad, y cuente para la realizacion de tan levantados propósitos con la leal adhesion, no ya sólo de los humildes firmantes de este escrito, sino de todos aquellos que únicamente creen que del mal no puede engendrarse bien alguno; que la iniquidad no puede ser provechosa á los legítimos intereses del país, y que la prosperidad y el honor de la patria sólo pueden fundarse dignamente sobre las altas bases de la justicia y del derecho.

Cutar 31 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Cumple el partido liberal de este pueblo con un grato deber al elevar su voz á V. E. para felicitarle cordialísimamente por el proyecto de la abolicion de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente á las Cortes.

Era una vergüenza para la España la existencia de la esclavitud en una isla que por sus condiciones pacíficas no habia dado motivo alguno de recelo ni de desconfianza al Gobierno de S. M., ni ocasion siquiera á que se produjeran los escándalos de la guerra de Cuba.

Sumisa á la Metrópoli, obediente á las órdenes emanadas del Gobierno central y sin temor de que se alterara la paz en la primera de aquellas islas, la justicia exigía, la conveniencia aconsejaba y el deber en que España estaba de contribuir por su parte á la prosperidad de sus posesiones ultramarinas reclamaba imperiosamente que la esclavitud, mengua y borron del siglo, y que Europa y el mundo civilizado nos echaban en rostro, cesara completamente.

V. E. y sus dignos compañeros, haciéndose superiores en esta como en otras ocasiones á la voz de la calumnia, dispuesta siempre á manchar honras ajenas, han presentado á las Cortes un proyecto que estas indudablemente aprobarán, y que basta por sí solo á dar prez y fama al Gobierno de S. M.

Para llevarle á ejecucion contra todas las resistencias posibles, legales é ilegales, cuente V. E. con el apoyo franco y resuelto del partido liberal de este pueblo; y si, lo que no es de esperar, los que promueven la resistencia que ese proyecto encuentra en la actualidad provocasen alguno de esos conflictos que requieren el uso de la fuerza, á ella unidos y en el puesto que se designe les tendrá V. E. á los que, como los que suscriben, están decididos á hacer respetar la aspiracion constante de la Nacion y los acuerdos que esta, por medio de sus legítimos Representantes, tomen en este como en otros puntos de la política interior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Algimia de Alfaro 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:
 Excmo. Sr.: Cumple el Ayuntamiento liberal de esta villa

con un gratísimo deber al elevar su voz á V. E. para felicitarle cordialísimamente por el proyecto de la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente á las Cortes.

Era una vergüenza para la España la existencia de la esclavitud en una isla que por sus condiciones pacíficas no habia dado motivo alguno de recelo ni de desconfianza al Gobierno de S. M., ni ocasion siquiera á que se produjeran los escándalos de la guerra de Cuba.

Sumisa á la Metrópoli, obediente á las órdenes emanadas del Gobierno central y sin temor de que se alterara la paz en la primera de aquellas islas, la justicia exigia, la conveniencia aconsejaba y el deber en que España estaba de contribuir por su parte á la prosperidad de sus posesiones ultramarinas reclamaba imperiosamente que la esclavitud, mengua y borron del siglo, y que Europa y el mundo civilizado nos echaban en rostro, cesase completamente.

V. E. y sus dignos colegas, haciéndose superiores en esta como en otras ocasiones á la voz de la calumnia, dispuesta siempre á manchar reputaciones y honras ajenas, han presentado á las Cortes un proyecto que estas indudablemente aprobarán, y que basta por sí solo á dar prez y fama al Gobierno.

Para llevarle á ejecución contra todas las resistencias posibles, legales ó ilegales, cuente V. E. con el apoyo franco y resuelto del Ayuntamiento liberal de esta villa; y si, lo que no es de esperar, los que promueven la resistencia que ese proyecto encuentra en la actualidad provocasen alguno de esos conflictos que requieren el uso de la fuerza, á ella unidos y en el puesto que se les designe tendrá V. E. á los que, como los que suscriben, están decididos á hacer respetar la aspiracion constante de la Nacion y los acuerdos que esta, por medio de sus legítimos Representantes, tome en este como en otros puntos de la política interior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Faura 11 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Los que suscriben, como únicos del partido y Casino radical de Benifayó, labradores unos, propietarios otros y todos sinceros amantes de la libertad, no pueden menos de dirigirse á V. E. y á sus dignos colegas con el objeto de dar un voto de gracias por el plausible proyecto presentado á las Cortes referente á la esclavitud de Puerto-Rico.

Bien, muy bien, Excmo. Sr.: si así continúa V. E., puede estar completísimamente seguro como sus colegas que no perderá el cargo que tan dignamente están desempeñando. Siga V. E. con tan recto, acertado y prudente proceder; no ceje en la idea de proteger á nuestros hermanos de Puerto-Rico, porque no son bajo ningún concepto acreedores á que sean tratados como bestias. ¡Fuera la esclavitud!

Sigan adelante las reformas, favor á los desgraciados, protéjase á los esclavizados, y que tengan libertad, desahogo y expansion como sus hermanos de Benifayó. Si el Gobierno de S. M. no cede en tan plausible pensamiento-proyecto, seguro que tendrá un otro más honor de los que tiene prestados en favor de sus gobernados, y conseguirá gloria y fama el partido radical tan distinguido y apreciado por toda la mayoría que desea la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico.

Y por último, Excmo. Sr., si por algun tiempo V. E. y sus dignos colegas necesitan nuestra proteccion y apoyo, esté bien seguro que estamos dispuestos y prontos á realizarlo en favor de los de Puerto-Rico y á dar honra, fama y auxilio al Gobierno de S. M.

Benifayó de Espioca 3 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr.: Cumple el partido liberal de esta villa con un gratísimo deber al elevar su voz á V. E. para felicitarle cordialísimamente por el proyecto de la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, presentado últimamente á las Cortes.

Era una vergüenza para la España la existencia de la esclavitud en una isla que por sus condiciones pacíficas no habia dado motivo alguno de recelo ni de desconfianza al Gobierno de S. M., ni ocasion siquiera á que se produjeran los escándalos de la guerra de Cuba.

Sumisa á la Metrópoli, obediente á las órdenes emanadas del Gobierno central y sin temor de que se alterara la paz en la primera de aquellas islas, la justicia exigia, la conveniencia aconsejaba y el deber en que España estaba de contribuir por su parte á la prosperidad de sus posesiones ultramarinas reclamaba imperiosamente que la esclavitud, mengua y borron del siglo, y que Europa y el mundo civilizado nos echaban en rostro, cesase completamente.

V. E. y sus dignos colegas, haciéndose superiores en esta como en otras ocasiones á la voz de la calumnia, dispuesta siempre á manchar reputaciones y honras ajenas, han presentado á las Cortes un proyecto que estas indudablemente aprobarán, y que basta por sí solo á dar prez y fama al Gobierno de S. M.

Para llevarle á ejecución contra todas las resistencias posibles, legales ó ilegales, cuente V. E. con el apoyo franco y resuelto del partido liberal de esta villa; y si, lo que no es de esperar, los que promueven la resistencia que ese proyecto encuentra en la actualidad provocasen alguno de esos conflictos que requieren el uso de la fuerza, á ella unidos y en el puesto que se les designe tendrá V. E. á los que, como los que suscriben, están decididos á hacer respetar la aspiracion constante de la Nacion y los acuerdos que esta, por medio de sus legítimos Representantes, tome en este como en otros puntos de la política interior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Chella 6 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que tienen el honor de suscribir no pueden menos de acudir á V. E. felicitando al Gobierno de S. M. por las nobles y patrióticas al par que humanitarias reformas que está dispuesto á plantear en Ultramar.

Dígnese V. E. acoger con benevolencia estas líneas, expresion fiel de nuestro sentimiento hácia el Gobierno de S. M.

Talaban 4 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento popular de esta villa de Escamilla, en el partido de Sacedon, provincia de Guadalajara, y el Juzgado municipal de la misma poblacion, por sí y á nombre de su vecindario, tienen el honor de felicitar al Gobierno de S. M. por el laudable, patriótico y humanitario pensamiento de iniciativa de llevar á cabo el propósito de las reformas de Ultramar, cuyos proyectos han sido presentados á los Cuerpos Colegisladores para convertir en leyes.

Se ofrecen á V. E. con su más decidido apoyo para llevar adelante tan liberales propósitos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Escamilla 18 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los infrascritos, individuos del Ayuntamiento de Puertollano, en la provincia de Ciudad-Real, el Juez y Fiscal municipales y los mayores contribuyentes, que tambien suscriben, no han podido ver con indiferencia el humanitario proyecto de ley para la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico que V. E. y sus dignos colegas han llevado á la Representacion nacional, cuando tan en armonía se halla con los sentimientos liberales que animan á este vecindario, y de los que tan repetidas pruebas tiene dadas.

Reciba, pues, V. E. y el Ministerio que tan dignamente preside la más entusiasta felicitacion por tan plausible motivo, al par que la adhesion sincera de los recurrentes.

Puertollano 20 de Enero de 1873.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, vecinos del pueblo de Huecas, en la provincia de Toledo, han sabido con profundo júbilo y alegría las medidas justas y patrióticas que ha adoptado para la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, borrando una verdadera mancha del escu o español, que le tenia empañado con los emblemas de la esclavitud.

Reciba V. E. y demás compañeros de Ministerio la más sincera, justa y cariñosa felicitacion por el acto que acaba de realizar, y que no dejarán de aplaudir nunca los buenos y leales hijos de la patria el Cid.

El Gobierno de la Nacion española debe estar satisfecho de esta medida, teniendo la seguridad de que será elogiado por todas las naciones, y recordado con orgullo por los que suscriben.

Huecas 20 de Diciembre de 1872.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los que suscriben, individuos del Comité progresista-democrático-radical de Santa Olalla, en la provincia de Toledo, felicitan al Gobierno que tan dignamente preside V. E. por el acuerdo de llevar á las Antillas las reformas político-sociales que la Constitucion establece, y muy especialmente por la declaracion de la inmediata abolición de la esclavitud en aquel Archipiélago.

Santa Olalla 28 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Excmo. Sr.: Los liberales de este distrito municipal de Lavadores no pueden menos de acudir á V. E. por medio de sus representantes los individuos del Comité que suscriben para manifestarle su satisfaccion por las patrióticas reformas que el Gobierno va á llevar á Ultramar, reclamadas tanto tiempo há por el mundo civilizado, cuyo inmediato planteamiento desea y le felicita por conducto de V. E. por la presentacion á las Cortes del proyecto de abolición de la esclavitud, que llevada á efecto será el timbre más glorioso que pueda ostentar el gran partido liberal.

Lavadores 29 de Diciembre de 1872.—Excmo. Sr.—(Siguen las firmas.)

Despachos telegráficos dirigidos al Ministerio.

SORIA 29, 5'33 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

El Ayuntamiento y Juez municipal de Marazovel me encargan felicite al Gobierno de S. M. con motivo de las reformas de Ultramar.

IDEM id., 5'33 t.—El Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«El Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Caltojar felicitan al Gobierno de S. M. por las reformas de Ultramar.»

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Diciembre de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela y en la Sala de justicia de la Audiencia de Pamplona por D. Silvestre Francés y Sovernil con D. Tomás Francés y Doña Jacinta Sovernil sobre retracto; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el demandante contra la sentencia que en 20 de Setiembre de 1871 dictó la referida Sala de la Audiencia:

Resultando que á la defuncion de Juan Francisco Francés, padre de Silvestre y Petra y abuelo de Tomás Francés, se dividió entre cinco herederos una pieza de 40 robadas de tierra, sita en Mosquera, á dos robadas cada uno, correspondiendo en su consecuencia una parte á la Petra:

Resultando que por escritura de 25 de Febrero de 1871 Petra Francés y su marido Francisco Lúcas vendieron la heredad á su sobrino Tomás Francés en la cantidad de 2.460 rs.:

Resultando que ántes de transcurrir los nueve días desde la escritura de venta Silvestre Francés presentó demanda de retracto exponiendo que la heredad vendida por Petra Francés la adquirió esta por herencia de sus padres, en cuyo concepto le fué adjudicada en la particion de los bienes, y tenia dicha finca por consiguiente la cualidad de patrimonial; y que siendo Silvestre Francés hermano de la vendedora, tenia derecho según la ley á retraer la finca, mucho más cuando, aunque Tomás Francés es sobrino de la Petra, su mujer Jacinta Sovernil, tambien compradora, no se hallaba en relacion ninguna de esa clase:

Resultando que conferido traslado á Tomás Francés y Jacinta Sovernil, pidieron se desestimase la demanda, y para ello alegaron que el Tomás es sobrino carnal de la vendedora Petra: que la finca que se trataba de retraer no procedía del abuelo de esta, sino que el padre de la misma y del Silvestre la adquirió por compra y no por herencia, no siendo por consiguiente ni de abolorio ni patrimonial, y que la vendedora la ofreció mucho ántes de efectuar la venta á su hermano Silvestre, quien nunca ofreció por ella más que 6 onzas, y la finca fué vendida en 6 onzas y 42 duros; habiendo además el carácter de abolorio patrimonial y de conquistas porque la Petra la vendió en 48 de Octubre de 1859 al Silvestre, y este con posterioridad la volvió á vender á la Petra por el mismo precio, deduciendo que el Silvestre no tenia derecho al retracto, y pidió que se desestimase la demanda como infundada y temeraria:

Resultando que seguido el juicio por sus trámites, la Sala de justicia de la Audiencia por sentencia de 20 de Setiembre

de 1871, revocatoria de la del Juez de primera instancia, declaró no haber lugar al retracto intentado por Silvestre Francés de la heredad de dos robadas de tierra sita en la Mosquera, vendida por Petra Francés á su sobrino Tomás Francés y á la mujer de este Jacinta Sovernil; y en su consecuencia absolvió á estos de la demanda entablada por el Silvestre, sin hacer especial condenacion de costas:

Resultando que D. Silvestre Francés interpuso recurso de casacion por considerar infringidos:

1.º El cap. 15, tit. 12, libro 3.º del Fuero general de Navarra, que establece el retracto entre hermanos, disponiendo que cuando los hermanos y las hermanas han partido entre sí las heredades que les pertenecen por abolorio ó patrimonio, y por ventura alguno de ellos quiere vender su parte de heredad, debe primeramente por fuero decir á sus hermanos que la compren si quieren; mas si ellos no la quieren comprar despues, menos de embargo, la pueden vender á quien quisieran; mas si no hiciere saber á sus hermanos y lo vende á otro, cualquiera de los hermanos que la quiere comprar por el precio que fué vendida lo puede rescatar dentro del plazo señalado; y el capítulo 14 del mismo libro y título, que estableció la forma en que ha de hacerse el requerimiento, pues si bien ha caido en desuso en cuanto á pregonar la finca por tres domingos tocadas campanas, es necesario que se haga un requerimiento en la forma hoy acostumbrada, y que si hay otro que la quiera comprar haga constar el vendedor que le dan tanto por ella;

Y 2.º La sentencia de este Tribunal Supremo de 5 de Enero de 1864, que establece que no es doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales la de que el retracto gentilicio no tiene lugar cuando la finca vendida ha sido á un pariente, cumpliéndose de esta manera el objeto de la ley de que las fincas no salgan de las familias; por cuanto la sentencia suponia que siendo el retracto entre hermanos tambien gentilicio, tanto por el derecho comun como por el foral de Navarra, sólo puede tener lugar cuando la finca se vende á un extraño y no á un pariente; y lejos de haber tales disposiciones ni en el derecho comun ni en el especial de Navarra, la referida sentencia declara que no es ni doctrina siquiera admitida por los Tribunales la que consigna la Sala sentenciadora; y resultaba que se ha infringido, no sólo la doctrina establecida en dicha sentencia, sino el mismo cap. 15, pues limitando este el derecho de retraer los bienes que han partido los hermanos de abolorio ó patrimonio á sólo los hermanos, suponia la Sala el derecho en favor de los parientes dentro del cuarto grado, como el retracto entre parientes que es distinto en Navarra del retracto entre hermanos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Ramon Diaz Vela:

Considerando que por el capítulo 15 del Fuero de Navarra se previene que «quando los hermanos han entre sí partido las heredades que les pertanesce de abolorio ó de patrimonio, et por aventura alguno de ellos quiere vender su parte de heredad, por fuero primerament debe decir asus hermanos que la compren si quisieren; mas si ellos no la quisieren comprar despues menos de embargo, la pueden vender a quien se querrá;» pues que de lo contrario cualquiera de los hermanos la podría retraer dentro de año y día:

Considerando que Petra Francés, por haber ofrecido ántes que nadie á su hermano Silvestre, según confesion de este, si queria comprarle la parte de finca de que se trata, cumplió con el único requisito que para poder venderla á quien quiere exige el preitado capítulo, y por consiguiente no se halla infringido en la sentencia recurrida que declara no haber lugar al retracto de la misma finca intentado por el Silvestre y absolvió de la demanda á los compradores su sobrino Tomás Francés y la mujer de este:

Considerando que tampoco infringe el cap. 14 del mismo Fuero, que dispone que «todo fidalgo que quiera vender su heredad dévela pregonar en tres domingos, tocadas campanas» et diciendo si algunt pariente há qui la quiere comprar, si non que la vendrá á estranio; et si viniere el parient et quiere dar cuanto el estranio, débela haber; pero si á rencura que li faz cubierta, jurando que tanto da el estranio, deve ser creido; et si non quiere dar tanto quanto quell que non es parient, puede la vender dailli adelant á qui quisiere;» porque aun prescindiendo de la parte en que se conviene que cayó en desuso, el caso de este cap. 14 es distinto del actual comprendido en el 15, al cual no puede ampliarse la prescripcion de aquel por medio de una interpretacion extensiva que no permite lo odioso de la materia:

Considerando que la doctrina de la sentencia de este Tribunal Supremo dictada en un pleito sujeto á leyes de Castilla, reconociendo el derecho de retracto en el pariente más cercano del vendedor contra el pariente más remoto comprador, se dirige á impugnar un considerando innecesario de la sentencia recurrida, contra el que no se da recurso de casacion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Silvestre Francés, á quien condenamos en las costas; y librese la correspondiente certificacion á la Audiencia de Pamplona.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José M. Cáceres.—Lau-reano de Arrieta.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Ramon Diaz Vela, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 24 de Diciembre de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 31 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872, números 29 al 31 de sorteo, carpetas números 3.821 á 30, 284 á 90 y 2.911 á 20 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, segundo semestre de 1872, bolas 41 á 50 de sorteo, carpetas números 431 á 440, 431 á 460, 321 á 330, 1 á 10, 821 á 830, 261 á 270, 611 á 620, 951 á 960, 881 á 890 y 781 á 790 de señalamiento.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Habiéndose extraviado dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja Central con fecha 26 de Setiembre y 23 de Noviembre de 1861, y los números 17.449 y 17.940 de entrada y 6.372 y 6.550 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 39.000 pesetas nominales en títulos de renta perpétua el primero, y 17.500 también nominales en títulos de la Deuda amortizable de primera clase el segundo, procedentes de la conversion de varios documentos que constituían el depósito que existía con el núm. 3.761 de entrada, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que, no se entreguen los depósitos sino á su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Director general, Facundo de los Rios y Portilla.

Direccion general de Rentas.

Presupuesto de 1871-72.

MES DE DICIEMBRE DE 1872.

Nota de la recaudacion obtenida en esta capital por derecho de timbre de los periódicos para la Peninsula, Antillas y Filipinas durante el expresado mes.

	Recaudado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	
PARA LA PENÍNSULA.			
<i>Políticos.</i>			
La Correspondencia de España.....	46.534'80	2.304	48.838'80
El Imparcial.....	8.702'70	1.794'60	10.497'30
La Igualdad.....	4.762'20	1.484'40	6.246'60
La Reconquista.....	4.618'80	1.007'40	5.626'20
El Pensamiento Español.....	4.772'40	746'60	5.518'80
La Epoca.....	4.384'50	974'40	5.358'90
La Regeneracion.....	3.932'40	728'40	4.660'80
La Esperanza.....	3.393	665'70	4.058'70
El Popular.....	2.391'90	289'40	2.681'30
El Tiempo.....	2.138'40	582	2.720'40
La Tertulia.....	2.182'80	519'30	2.702'10
El Cencerro.....	2.029'20	397'20	2.426'40
La Política.....	2.018'40	364'50	2.382'90
El Eco de España.....	1.395'60	400'80	1.796'40
La Discusion.....	1.491'90	284'40	1.776'30
La Iberia.....	1.356'90	382'50	1.739'40
El Pueblo.....	1.149'30	229'50	1.378'80
El Debate.....	986'40	172'20	1.158'60
El Combate.....	1.144'20	444'20	1.588'40
El Diario Español.....	925'20	204'30	1.129'50
El Garbanzo.....	693	172'20	865'20
El Apagador.....	724'20	405'60	1.129'80
El Universal.....	726'45	102	828'45
La Prensa.....	574'95	134'40	709'35
La Verdad.....	607'80	87'30	695'10
La Independencia Española.....	529'80	64'50	594'30
La Revolucion Social.....	544'20	541'20	1.085'40
El Casabel.....	369'60	149'40	519
El Eco del Progreso.....	408'60	78'90	487'50
El Puente de Alcolea.....	345	77'40	422'40
El Jaque-Mate.....	324'30	86'40	410'70
Gil Blas de Santillana.....	366'90	28'20	395'10
El Diario del Pueblo.....	342'60	44'70	387'30
El Eco Popular.....	353'40	333'40	686'80
El Tribunal del Pueblo.....	327'60	327'60	655'20
La España Constitucional.....	303'60	22'80	326'40
La Nacion.....	276'90	49'50	326'40
El Volante de Madrid.....	303'30	303'30	606'60
La Cooperacion.....	239'85	239'85	479'70
El Clamor Público.....	230'10	230'10	460'20
La Restauracion.....	188'40	15'15	203'55
El Gobierno.....	12'30	164'70	177
El Cohete.....	113'40	62'70	176'10
Angel I.....	141'60	22'50	164'10
La Tribuna.....	142'50	18'60	161'10
El Nuevo Papelito.....	134'85	16'20	151'05
La España Nueva.....	66	76'80	142'80
La Reforma.....	105	2'70	107'70
El Trueno Gordo.....	98'40	98'40	196'80
La Libertad.....	78'45	11'70	90'15
La Reforma Legislativa.....	49'80	34'50	84'30
El Diablo Azul.....	76'20	76'20	152'40
El Condenado.....	57'15	7'50	64'65
El Intransigente.....	43'20	3	46'20
La Idea.....	32'40	7'80	40'20
Los Puntos Negros.....	38'40	38'40	76'80
El Abolicionista.....	19'80	15'60	35'40
El Defensor.....	25'50	7'80	33'30
Fray Gerundio de Ogaño.....	23'40	9'45	32'85
Derecho Moderno.....	25'80	25'80	51'60
La Emancipacion.....	21'90	3'15	25'05
Las Novedades.....	16'80	16'80	33'60
La Propaganda.....	12'75	3'90	16'65
La Bandera Española.....	2'40	6'30	8'70
El Baron de la Castaña.....	4'95	3'30	8'25
El Mirlo del Retiro.....	5'25	5'25	10'50
El Recopilador.....	4'50	4'50	9'00
El Propagador.....	3'75	3'75	7'50
La Hacienda.....	3'30	3'30	6'60
El Comino.....	2'40	2'40	4'80
El Trovador.....	2'40	2'40	4'80
El Obrero de Madrid.....	1'50	1'50	3'00
El Cirujano Menor.....	1'50	1'50	3'00
El Socialista.....	1'35	1'35	2'70
El Rabagás.....	1'20	1'20	2'40
La Zurra.....	0'45	0'45	0'90
	80.451'60	15.089'25	95.540'85
<i>No políticos.</i>			
El Correo Militar.....	1.167'30	199'50	1.366'80
Boletin de Pósitos.....	644'40	116'40	760'80
Boletin de la Guardia Civil.....	594'60	133'20	727'80
El Consultor de Ayuntamientos.....	452'40	66	518'40
El Magisterio Español.....	385'20	105	490'20
El Siglo Médico.....	371'70	79'80	451'50
La Ilustracion Española.....	243'60	51'90	295'50

	Recaudado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	
Gaceta del Notariado.....	283'80	283'80	567'60
Gaceta de Registradores.....	200'40	57'90	258'30
El Boletin Oficial.....	189	36	225
El Consultor de los Parrocos.....	147'15	45'30	192'45
El Génio Médico-Quirúrgico.....	161'40	3'60	165'00
Memorial de Infanteria.....	153'60	3'60	157'20
La Correspondencia Médica.....	100'20	16'80	117
Boletin de Loterias y Toros.....	86'40	26'40	112'80
Boletin de Administracion Militar.....	65'55	30'60	96'15
El Ultimo Figurin.....	90'60	90'60	181'20
Boletin de Gobernacion, Hacienda y Fomento.....	70'50	70'50	141'00
Memorial de Caballeria.....	57'90	8'55	66'45
La Farmacia Española.....	52'80	13'20	66
Revista de Procuradores.....	54'30	10'20	64'50
Gaceta Industrial.....	43'50	10'80	54'30
La Voz de la Caridad.....	44'40	44'40	88'80
La Veterinaria Española.....	42'30	42'30	84'60
El Derecho Moderno.....	42	42	84
Revista de Tribunales.....	32'70	8'40	41'10
El Telegrama.....	39'30	39'30	78'60
Revista de Correos.....	23'70	9'90	33'60
Anales de primera enseñanza.....	33	33	66
Gaceta de los Juzgados Municipales.....	29'70	29'70	59'40
Reforma de las Ciencias Médicas.....	25'20	4'20	29'40
Ateneo Militar.....	26'55	2'70	29'25
El Eco Judicial.....	25'80	2'10	27'90
El Boletin de la Patriarcal.....	17'70	9'30	27
El Diario de los Debates Forenses.....	26'40	26'40	52'80
La Iglesia Española.....	23'40	23'40	46'80
El Restaurador Farmacéutico.....	21'30	21'30	42'60
La Cotizacion de la Bolsa.....	16'95	2'25	19'20
La Gaceta de Sport.....	18'60	18'60	37'20
La Moda Elegante.....	16'80	16'80	33'60
La Quincena.....	12	12	24
El Diario de Avisos.....	11'40	11'40	22'80
El Fomento de las Artes.....	6'60	2'40	9'00
Revista de Obras públicas.....	6'90	6'90	13'80
El Eco de los Arquitectos.....	5'40	5'40	10'80
El Derecho Jurídico.....	4'20	4'20	8'40
Boletin de Seguros.....	3'30	3'30	6'60
	5.978'40	1.156'80	7.135'20
ANTILLAS.			
El Debate.....	504	120	624
El Correo Militar.....	369	85'50	454'50
La Bandera Española.....	168'50	168'50	337
Cristóbal Colon.....	181'50	30	211'50
La Paz.....	134'50	22	156'50
La Quincena Peninsular.....	148	148	296
El Pueblo.....	86	14'50	100'50
El Puente de Alcolea.....	97	97	194
La Epoca.....	63	34	97
El Siglo Médico.....	67'50	14'50	82
El Eco de la Patria.....	78	78	156
La Restauracion.....	63	8	71
El Parte de España.....	56	8'50	64'50
El Tiempo.....	57	57	114
El Pensamiento Español.....	42	42	84
La Quincena.....	42	42	84
El Imparcial.....	17'50	17'50	35
El Ateneo Militar.....	31	3	34
El Diario Español.....	17'50	4	21'50
Boletin de Administracion Militar.....	19'50	19'50	39
Memorial de Caballeria.....	12	4	16
Revista de Procuradores.....	11'50	11'50	23
El Gobierno.....	11'50	11'50	23
El Boletin de la Patriarcal.....	7'50	7'50	15
La Política.....	3	2'50	5'50
El Trovador.....	5	5	10
Memorial de Infanteria.....	4	0'50	4'50
El Eco de España.....	4	4	8
El Universal.....	4	4	8
El Diablo Azul.....	2	2	4
La Revista de Correos.....	1	1	2
Gil Blas de Santillana.....	1	1	2
La Verdad.....	1	1	2
Boletin de Loterias y Toros.....	0'50	0'50	1
	2.256	591'50	2.847'50
FILIPINAS.			
La Esperanza.....	858	858	1.716
El Pensamiento Español.....	505	217'50	722'50
La Epoca.....	235	85	320
La Regeneracion.....	267'50	267'50	535
La Paz.....	167'50	38'75	206'25
La Moda Elegante.....	175	175	350
La Ilustracion Española.....	87'50	87'50	175
El Puente de Alcolea.....	145	145	290
El Correo Militar.....	68'75	23'75	92'50
La Bandera Española.....	68'75	23'75	92'50
El Pueblo.....	73'75	2'50	76'25
La Restauracion.....	62'50	1'25	63'75
El Debate.....	41'25	13'75	55
El Imparcial.....	45	45	90
El Gobierno.....	27'50	27'50	55
La Independencia Española.....	25	25	50
El Universal.....	20	20	40
La Política.....	15	3'75	18'75
El Boletin de la Patriarcal.....	12'50	12'50	25
Boletin de Administracion Militar.....	10	10	20
El Eco de España.....	7'50	2'50	10

	Recaudado hasta fin de Noviembre.		TOTAL.
	Ptas.	Cénts.	
Memorial de Infanteria.....	6'25	1'25	7'50
Las Novedades.....	3'75	3'75	7'50
La Revista de Correos.....	2'50	2'50	5'00
La Verdad.....	2'50	2'50	5'00
Boletin de Loterias y Toros.....	1'25	1'25	2'50
	2.904'25	531'25	3.435'50
RESÚMEN.			
Para la Peninsula.....	86.429'70	16.246'05	102.675'75
Para las Antillas.....	2.256	591'50	2.847'50
Para Filipinas.....	2.904'25	531'25	3.435'50
	91.589'95	17.368'80	108.958'75

Madrid 28 de Enero de 1873.—P. O., Faustino Hernando.

Junta de la Deuda pública.

Secretaria.

Hallándose ya preparados y corrientes los títulos y resíduos del 3 por 100 consolidado que han de darse en pago de la tercera parte de las facturas de Deuda de igual clase y ferro-carriles satisfechas hasta el día; y á fin de no involucrar este pago á papel con el que se está efectuando de las dos terceras partes restantes en metálico, la Junta ha dispuesto designar los sábados de cada semana no feriados ni de arqueo para la entrega de dichos títulos y resíduos.

Lo que se hace saber al público para que los interesados en las carpetas que se expresarán puedan acudir á la Tesoreria de estas oficinas el sábado 4.º de Febrero próximo á recoger los títulos y resíduos que han de darse en pago de dicha tercera parte.

CARPETAS DE DEUDA DEL 3 POR 100 CONSOLIDADO.

NÚMERO de orden.	NÚMERO de la bofa.	CARPETAS que comprende.
1	208	2.071 á 2.080
2	46	451 460
3	41	401 410
4	390	3.891 3.900
5	214	2.131 2.140
6	32	311 320
7	245	2.441 2.450
8	437	4.361 4.370
9	497	4.961 4.970
10	450	4.491 4.500
11	415	4.141 4.150
12	195	1.911 1.920
13	353	3.521 3.530
14	489	4.881 4.890
15	231	2.301 2.310
16	382	3.811 3.820
17	411	4.101 4.110
18	204	2.031 2.040
19	490	4.891 4.900
20	335	3.341 3.350
21	75	741 750
22	64	631 640
23	392	3.911 3.920
24	312	3.111 3.120
25	206	2.051 2.060
26	465	4.641 4.650
27	291	2.901 2.910
28	418	4.171 4.180
29	444	4.431 4.44

Relacion de los créditos de este ramo que han sido declarados caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 20 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Pueblo de Abenojar.

Acreedor primitivo D. Francisco Mohedano y Mora, reclamante D. Ramon Calatrava: cantidad desestimada 1.072/300.

Pueblo de Santa Cruz de Mudela.

Acreedor primitivo D. Ramon Morales, reclamante D. José Lopez Polin: cantidad desestimada 47/200.

Pueblo de Chillon.

Acreedora primitiva Doña Angela Cerezo, reclamante Don Francisco Panizo: cantidad desestimada 54/600.

Las anteriores cantidades han sido declaradas caducadas con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y el 23 de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Jefe del Departamento, José M. Camacho.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Armuña y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Armuña á Pastrana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones, y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.742 pesetas 80 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó en la subalterna de Rentas de Pastrana, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 174 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con ar-

reglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Armuña á Pastrana y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. María Villavicencio.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Cuenca.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Guadalajara á Cuenca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 116 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Cuenca, en sus respectivos departamentos, y carruajes decentes y en perfecto estado de servicio.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara ó Cuenca, á juicio del contratista.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

10.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

11.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias de Guadalajara y Cuenca y por los de-

más medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de los mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 1.º de Marzo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

12.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

13.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de Guadalajara ó Cuenca, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas de los Gobiernos de Guadalajara ó Cuenca para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

14.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

15.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

16.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Guadalajara á Cuenca y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

17.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

18.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

19.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

20.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

21.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones adicionales.

1.º Los carruajes deberán tener un almacen separado, independiente del de los equipajes de los viajeros, capaz para contener toda la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

2.º La correspondencia y certificados, así ordinarios como los que contengan papel de la Deuda, irán á cargo de un mayoral-conductor que sepa leer y escribir, y reuna las condiciones de honradez y aptitud.

3.º El nombramiento de los mayores-conductores corresponde al contratista, á cuyo cargo estará el salario de los mismos; pero deberá darse conocimiento á la Direccion general de los nombres de las personas elegidas para el desempeño de aquellos cargos.

4.º Los mayores-conductores harán el viaje de ida y vuelta provistos del correspondiente *Vaya*, que será refrendado en todas las Administraciones del tránsito y término con las formalidades establecidas, á fin de exigirles la responsabilidad á que se hagan acreedores.

5.º El extravío ó pérdida de un paquete ó certificado de los anotados en el *Vaya* será castigado por el contratista con la separacion del mayoral-conductor, quedando sujeto á las resultas de los daños y perjuicios, segun disponen los capítulos 3.º y 4.º del tit. 2.º de la Ordenanza general de Correos.

6.º El contratista será responsable ante la Direccion general de las faltas de los mayores-conductores, y con sus bienes y fianza responderá de los daños y perjuicios de que trata la condicion anterior.

7.º El mayoral-conductor expulsado de la línea por faltas en el servicio no podrá volver á ser colocado en la misma.

8.º Antes de principiar el servicio será reconocido el material que á él se destine por un delegado de la Direccion general, que certificará si reune ó no las condiciones del presente pliego.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Director general, J. M. Villavicencio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Geografía histórica, vacantes en las Universidades de Madrid, Granada y Sevilla.

El dia 3 de Febrero próximo se presentarán, á las ocho de la mañana y en el salon de grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, los Sres. D. Julio Monreal y Jimenez, D. Santiago Sebastian Martinez Gonzalez y D. Juan de la Gloria Artero con objeto de comenzar sus ejercicios de oposicion.

Madrid 28 de Enero de 1873.—El Secretario del Tribunal, J. de Dios de la Rada y Delgado.

Dirección general de Estadística.

Ingresos en la Caja de Depósitos desde el año económico de 1868-69 al de 1870-71.

	AÑO ECONÓMICO DE		
	1868-69.	1869-70.	1870-71.
	Pesetas. Céntimos	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
METÁLICO CONVERTIDO EN BONOS DEL TESORO.			
Necesarios de todas clases.....	50.745.329'65	401.568'44	46.191'74
Voluntarios al contado.....	"	"	"
Idem á plazo fijo.....	86.570.278'88	47.000	24.967'99
Idem con avisos.....	234'75	"	"
Provisionales para subastas.....	3.421.114'85	"	"
Cuentas corrientes.....	9.557.554'76	"	"
Intereses de efectos depositados.....	41.415.594'17	"	"
Remesas entre las Cajas.....	13.041.898'05	265.336.247'47	9.708.496'46
Exceso de garantía.....	"	441.106'64	"
Compensación de intereses.....	"	631.197'42	36.770'48
Impuesto del 5 por 100.....	"	147.031'60	8.094'77
Resguardos de depósitos.....	"	403.959.768'28	4.790.925'53
Residuos de id. de depósito.....	"	265.953'15	20.266'09
Intereses de depósito.—Cuenta nueva.....	"	5.841'64	1.037'21
Fraciones para completar bonos.....	"	"	"
	474.451.999'41	370.905.713'74	44.606.750'27
METÁLICO.			
Necesarios.....	3.600.833'66	9.516.414'44	8.106.177'01
Subastas.....	2.492.543'67	4.403.173'76	2.275.356'83
Derechos de custodia.....	40.457'34	112.269'34	130.126'38
Fraciones para completar bonos.....	8.144'48	10.644'79	234'16
Intereses de bonos.....	"	6.010.305	3.597.452'52
Idem de efectos depositados.....	12.050.906'77	46.807.780'69	42.352.355'90
Depósitos al 6 por 100 amortizados.....	"	5.535.519'38	7.066.418'41
Intereses de depósitos al 6 por 100.....	"	4.952.876'39	3.471.816'63
Gastos generales de Caja.—Personal.....	"	487.067'72	218.684'44
Idem id.—Material.....	"	95.436'94	78.066'32
Cuentas corrientes.....	4.162.997'52	0'04	"
Reintegros.....	"	931'34	6.465'49
Suplementos.....	"	7.903'41	"
Compensación de intereses de bonos.....	395.023'82	133.849'85	27'37
Depósitos del 6 por 100.....	43.594.757'86	33.351.782'68	"
Préstamos al Tesoro.....	"	61.021'68	69.664'30
Giros.....	"	4.489.025'49	4.258.744'92
Beneficio y quebranto de giros.....	"	78'22	548'09
Residuos de resguardos de depósito amortizados.....	"	"	429.200'78
Depósitos necesarios, cuenta antigua, amortizados.....	"	"	"
Remesas entre las Cajas.....	"	"	447.003'57
	66.315.662'42	79.396.077'46	38.908.342'52
EFFECTOS PÚBLICOS.			
Necesarios por contratas y fianzas.....	55.413.834'37	60.203.504'39	34.643.509'22
Voluntarios.....	318.978.726'08	439.195.920'58	320.424.437'26
Provisionales para subastas.....	49.140.900	41.569.081'11	45.225.302
Interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales.....	975	4.000	"
Pagarés del Tesoro.....	4.748.479'66	40.111'77	"
	398.282.915'41	510.982.615'05	370.293.248'48
CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO.			
Suplementos por depósitos.....	271.294.179'74	440.482.940'62	43.102'28
Idem por impuesto de 5 por 100 sobre la renta.....	579.656'12	50.206'53	"
Cuenta de intereses.....	16.629.911'34	4.493.274'95	"
	288.503.747'20	444.726.422'10	43.102'28
CUENTA DE BONOS CONSIGNADOS EN CAJA.			
Resguardos de bonos.—Valor nominal.....	105.279.000	61.563.668'24	294.270
Residuos de bonos.—Valor efectivo.....	374.397'99	79.970'30	"
	405.653.397'99	61.643.638'54	294.270
CUENTA DE EMISION DE RESGUARDOS DE DEPÓSITOS.			
Resguardos de depósito.....	63.127.120'63	407.862.008'28	4.255.892'42
Residuos de id.....	"	358.633'44	9.043'46
	63.127.120'63	408.220.641'72	4.264.935'88

Madrid 27 de Diciembre de 1872.—El Director general, Gaspar Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 26 de Diciembre próximo pasado, he señalado el día 15 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y en el espacio comprendido del kilómetro 1.º al 60 inclusive, presupuestado en 2.315 pesetas y 3 céntimos durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en la forma prevenida por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Administración de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda subasta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja en 125 pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lérida 23 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Sanchez Tagle.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobernador de la provincia de Lérida con fecha 23 de

Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adquisición en pública subasta del acopio necesario para la conservación de la carretera de Lérida á Seo de Urgel, en su trozo único y espacio que se designa en el mismo, se comprometo á tomar á su cargo el acopio para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Logroño.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Diciembre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 13 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del ponton de Santa María, situado en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital en el edificio del Gobierno de provincia, ante el Gobernador de la misma, con asistencia del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el Jefe de la Sección de Fomento; en cuya dependencia se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas que han de regir en la contrata.

La carretera á que se refiere esta contrata y el presupuesto de dichas obras son las que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá proposición alguna que no venga acompañada de la cédula de empadronamiento del interesado, así como del poder legal cuando la proposición se hiciera en representación de otro individuo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se expresa. La cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la

subasta será del 4 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en los términos señalados por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Logroño 24 de Enero de 1873.—El Gobernador, José Carabias.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Logroño con fecha 24 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del ponton de Santa María, situado en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño, comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad, en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, obras y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de segundo orden de Burgos á Logroño.—Reparación del ponton sobre el barranco de Santa María, situado en el kilómetro 101 de dicha carretera: presupuesto de las obras, 12.249 pesetas 50 céntimos.

Gobierno de la provincia de Murcia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre, he acordado señalar el día 24 de Febrero, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia durante el año económico actual.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta capital y oficina de Gobierno; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Murcia 24 de Enero de 1873.—El Gobernador de la provincia, Manuel Izquierdo Lopez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha 24 de Enero de 1873, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de la carretera de..... á....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo número....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición de dichos acopios.)

(Fecha y firma.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 63 al 76 inclusive.—Presupuesto de acopios 2.265 pesetas 50 céntimos.

Idem del puerto de la Losilla al confin de la provincia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 5 al 65 inclusive.—Presupuesto de acopios 2.743 pesetas 70 céntimos.

Administración del Correo Central.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 27 de Enero de 1873.

Números.

- 871 Ana Díez, Camuño.
- 872 Andrés del Valle, La Carada.
- 873 Basilisa Pardo, Vitoria.
- 874 Bernardo Noriega, Coruña.
- 875 Bartolomé Arroyo, Zaragoza.
- 876 Dolores Martí, Valencia.
- 877 Gregorio Rubic, Ciempozuelos.
- 878 Inés Alfonsa, Valencia de Alcántara.
- 879 José F. de Echarri, Lecumberri.
- 880 Juan G. Reyes, Torrejon el Rubio.
- 881 José Resga, Catarroja.
- 882 María Aguilar, Aranjuez.
- 883 Marcos Alvarez, Cuevas del Sil.
- 884 Manuel Lopez, San Lorenzo de Nogueira.
- 885 Rodolfo Doggio, Cartagena.
- 886 Sandalio Arellano, Talavera de la Reina.
- 887 Silverio Castilla, Castillo de Higuera.

Madrid 23 de Enero de 1873.—El Administrador, José Marina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Madrid.

D. Carlos Suanzes Pelayo, Teniente de infantería de Marina y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Vicepresidente del Almirantazgo para evacuar ciertas diligencias sumarias en la persona del individuo de mar Federico Lopez y Zambrana, que en 26 de Julio último fué licenciado y pasaportado para esta corte, quien aparece como primer testigo en la causa que por falta de subordinacion se sigue en el Arsenal de la Carraca contra el individuo de la misma clase Francisco José Vazquez y Rodriguez; é ignorándose su paradero, y usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llama, cita y emplaza por primer edicto á dicho Federico Lopez y Zambrana, señalándole el Ministerio de Marina, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuenta desde el de la fecha, aplicándosele de no hacerlo así todo el rigor de la ley.

Fijese y publíquese este edicto para que venga á noticia de todos.

Madrid 17 de Enero de 1873.—Carlos Suanzes Pelayo.—Por su mandato, Juan Morales García. —3

Ciudad-Real.

D. José del Valle y García, Alférez del regimiento de caballería de Talavera, 3.º de cazadores, Juez fiscal de la causa que por desercion y rebelion intruye contra los individuos que se expresarán.

Por el presente y este tercer edicto cito, llamo y emplazo al cabo segundo Tomás Guzman Madrilejos y á los soldados Cristóbal Padilla, Pedro Cabó, Francisco Fernandez, Miguel Sanchez, Domingo Diaz y Blas Baltasar para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que se publiquen estos edictos, se presenten en esta Fiscalía militar á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que les instruyo por desercion y rebelion en el pueblo de Almuradiel; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin comparecer estarán sujetos al perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Real á 24 de Enero de 1873.—José del Valle.—Por mandato del Fiscal, Pedro Manzano.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías colativas fundadas, una por Juan Ortega en el lugar de Aguilera, y otra por Hernando Crespo en la iglesia colegial de Berlanga, de este partido judicial, para que en el término de 30 dias, á contar desde la última insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en legal forma, y pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo mandado en providencia del día 3 del corriente mes á escrito presentado por el Procurador de este Juzgado D. Gil Garcés, representando á Tomasa las Heras Almarza, viuda, vecina de la villa de Berlanga, solicitando la adjudicacion de las láminas de la Deuda del Estado que se dieron en equivalencia del precio de dichos bienes como enajenados en la guerra de la Independencia.

Dado en Almazan á 20 de Enero de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandato de S. S., Timoteo Mena y Ramos. X

Cieza.

D. José Gonzalez Perez, Abogado, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la mitad de los bienes reservables del vínculo fundado por José Gomez Molina é Isabel Cobarro en su testamento otorgado en Abaran á 40 de Noviembre de 1779 para que en el término de 30 dias se presenten á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del que refrenda; teniendo entendido que ha solicitado la posesion de dichos bienes el Procurador D. Mariano García Diaz en nombre de D. Antonio Biedma Ginester, vecino de esta villa, como padre de D. Alvaro Biedma Ortega.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Dado en Cieza á 7 de Enero de 1873.—José Gonzalez.—Por mandato de S. S., Antonio Marin Meneses. X—1092

Granollers.

El infrascrito Secretario habilitado del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Certifico que en méritos de la causa criminal que se sigue de oficio en este Juzgado contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, se ha expedido la requisitoria que copio:

«D. Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

A los de igual clase de esta provincia de Barcelona hago saber que con auto de fecha de ayer, proferido en méritos de la causa criminal que se sigue contra Pedro Rosell Armengol sobre la entrega de cuatro billetes del Banco falsos, se decretó la prision del propio Rosell, y para que tenga efecto, mediante se ignora su paradero, dirijo á VV. SS. el presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I (Q. D. G.) les exhorto, y en el mio atentamente les pido que luego de su recibo, se sirvan dar las órdenes que crean convenientes para la captura y conduccion á la cárcel de esta villa del precitado Pedro Rosell Armengol, el cual, segun la cédula de empadronamiento que entregó á la persona que le cambió dichos billetes, es natural de Castellá de Nuch, y vecino en 4 de Abril de 1872 de la villa de Gracia, casado, de 28 años de edad y de estatura alta. Esperando además que luego de cumplimentado el presente, se lo remitirán del uno al otro hasta el último que lo devolverá á este Juzgado para los efectos convenientes en méritos de dicha causa; ofreciendo yo hacer otro tanto por VV. SS. siempre que al efecto se me requiera.

Dado en Granollers á 21 de Enero de 1873.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.»

Y para que conste, y á fin de ser insertada la presente copia certificada en la GACETA DE MADRID, como está mandado, la expido en Granollers á 21 de Enero de 1873.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Caula.—Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Jaen.

D. Pedro María Escobar, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á contar desde esta fecha, á un

hombre gitano llamado Pepe, de color moreno, patillas negras, alto, grueso; viste pantalón y chaqueta oscuros, sombrero cañanés y como de unos 40 años de edad, que la noche del 16 al 18 de Setiembre último estuvo en union de Juan Leon Pariente y otros en el ventorrillo situado en Puente Tablas, de este término, conocido por de García, para que se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre robo de caballerías; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Jaen á 20 de Enero de 1873.—Pedro María Escobar.—Por mandato de S. S., Julian Herrador.

Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez á Manuel Eusebio de los Reyes Zaña, alias Ancho, natural de Zalamea la Real y vecino de las mismas minas de Riotinto, para que en el término de 30 dias siguientes se presente en este Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en la causa contra Antonio José Ramirez y Ramon Palenciano por hurto, y en la cual habia sido indagado; apercibido que, trascurrido dicho término sin verificarlo se le tendrá por notificado y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Huelva 24 de Enero de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por su mandato, José María de la Corte.

Lugo.

D. Juan Nepomuceno Quiroga, Juez municipal del distrito de esta capital, en funciones de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Hago notorio que la noche del 19 del corriente ha sido asaltada la iglesia de San Roman, parroquia de San Andrés de Castro, del distrito de esta ciudad, y de ella extraídas las alhajas que á continuacion se expresan; y como quiera que hasta ahora sean desconocidos los autores del delito y el paradero de aquellas, he acordado hacerlo público por medio del presente, por el cual, en nombre de S. M. el Rey D. Amadeo I, exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la práctica de las más eficaces diligencias para conseguir la ocupacion de dichas alhajas, poniéndolas á disposicion de este Juzgado, si fueren habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Lugo á 24 de Enero de 1873.—Juan Nepomuceno Quiroga.—El Escribano, Angel Dueñas.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su cucharilla y patena, todo de plata, á excepcion del pié de aquel que es de platina y del peso en junto de 16 onzas; tres crismas tambien de plata, su peso cuatro y media onzas; una cruz de platina, el suyo id. 20 onzas; un incensario del mismo metal y de unas 14; unos pendientes de la Virgen ordinarios y de insignificante valor, y siete albas sacerdotales.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nueve dias á Antonio Manchon y Francisca Garmon, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el referido término comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del refrendatario á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que contra los mismos se sigue por robo de dinero; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Escribano, Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza al sujeto que en el día 12 de Octubre último, y hora de las once de su mañana, conducía un coche-cesto, con el cual atropelló en la calle de la Montera junto á la Red de San Luis á una aguadora llamada Bernardia Lopez, de cuyas resultas fué lesionada, para que en el término de nueve dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaracion; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Escribano, S. Mascaraque.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Joaquin Perez, que ha vivido en la calle de Serrano, núm. 76, cuarto cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excmo. Audiencia de esta corte para hacerle saber una providencia en causa contra él seguida por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Escribano, S. Mascaraque.

D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Hago saber que á virtud de exhorto librado por el Juzgado de Ocaña en 3 del corriente, procedente de la causa criminal que instruyo contra Francisco Iglesias, expósito, y Bernardo Ruiz Espadero, por hurto de caballerías, se formó para la citacion y comparencia en mi Juzgado, de Dolores Taboada, Sebastian Sanchez, Ezequiel N. ó Lopez y José N., alias el Sordo, con objeto de que prestaran una declaracion, la siguiente:

«Cédula.—El Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta corte, en providencia dictada en este día, ha mandado se cite á Ezequiel N. ó Lopez, aprendiz de zapatero, y á José N., alias el Sordo, que habitan calle del Aguila, núm. 31, cuarto segundo, para que el día 20 del corriente, á las doce de la mañana, comparezcan á declarar en causa criminal en su audiencia, sita en el Palacio de Justicia, bajo la multa de 25 pesetas, de conformidad á lo dispuesto en el caso 4.º del art. 49 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia, y para que tenga efecto dicha citacion expido la presente cédula con arreglo á lo prevenido en el artículo 49 ya citado.

Madrid 17 de Enero de 1873.—El Escribano, Natalio S. Mascaraque.»

En su virtud, y como no hayan sido habidas las indicadas personas ni se sepa su paradero, he acordado se publique en esta forma dicha cédula con arreglo á lo dispuesto en el artículo 52 de dicha ley, y para que aquellos se presenten en mi Juzgado dentro del término de quinto día al objeto antes expresado.

Madrid 27 de Enero de 1873.—V.º B.º.—Barrera.—El Escribano, S. Mascaraque.

Madrid.—Centro.

El Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, ha mandado se expida la presente llamando á Francisco Guerrero Valbuena, de 17 años, soltero, vendedor ambulante, natural que dijo ser de Toledo, con residencia en esta corte, que en primeros de Diciembre último habitaba calle de Cabestreros, núm. 6, patio, en compañía de Vicenta Lorenzo, y cuyo actual domicilio se ignora, procesado, y decretada su prision por el delito de hurto, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á ampliar su declaracion indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar; encargando además á todas las Autoridades, que en caso de ser habido, procedan á su detencion y ordenen sea conducido á la cárcel de Villa de esta corte á mi disposicion.

Madrid 25 de Enero de 1873.—Pantaleon Muntion y Pereira.—Por mandato de S. S., Nicolás de Motta.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria se llama á D. Vicente Cortés; cuyo domicilio se ignora, pero que habitó en la calle del Gato, número 4, cuarto tercero, procesado por estafa, para que en el preciso término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á fin de recibirle indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley vigente de Enjuiciamiento criminal; y se encarga y suplica á las Autoridades y agentes de la misma procedan á la busca del referido D. Vicente Cortés, y caso de ser habido, lo presenten en este dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 24 de Enero de 1873.—José Gonzalez Martinez.—El Escribano, Salustiano García Muñoz.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita y llama por este solo edicto y término de nueve dias á D. Adolfo Marin, que ha vivido en la calle de Santa María, núm. 24, y á D. Vicente Lara, que ha vivido en la calle de San Juan, número 54, piso sotabanco, y cuyos domicilios hoy se ignoran, á fin de que en concepto de testigos presten declaracion en causa criminal que se sigue en dicho Juzgado sobre falsedad en las elecciones para Diputados provinciales.

Madrid 25 de Enero de 1873.—V.º B.º.—Gonzalez.—El actuario, Narciso Iribas.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se venden en pública subasta 37 fincas rústicas y urbanas, propias de D. Joaquin García Miranda, sitas en los términos de Oviñana, Selviella y Montescuso, tasadas en la cantidad de 37.328 pesetas; y para su remate se ha señalado el día 27 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en los estrados de dicho Juzgado.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Escribano, Lope Montalvo. X—4094

Madrid.—Hospital.

D. Juan de Dios y de Iturriaga, Juez municipal del distrito del Hospital de esta corte, que despacha interinamente el de primera instancia del mismo.

Por la presente y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Miguel Landas, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 17, cuarto tercero, cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones inferidas á Pedro Gonzalez, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 22 de Enero de 1873.—Iturriaga.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

D. Juan de Dios y de Iturriaga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por la presente y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama por tercera y última vez á D. Antonio Perez, conductor que fué de la empresa del ferro-carril de Barcelona á esta capital, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto de alhajas y relojes á Don Alejandro Bocalandro y D. Eulogio Rey, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 25 de Enero de 1873.—J. de D. de Iturriaga.—El Escribano actuario, Celestino de Flores.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ambrosio García Gonzalez, vecino que ha sido de la misma, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar diligencia en causa contra el mismo por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le resultará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Enero de 1873.—El Escribano, La Torre.

En virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Benito Campos Gonzalez, natural de Madrid, hijo de Francisco y de Isabel, de 28 años, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en el Juzgado de S. S., de once de la mañana á tres de la tarde, para practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo se declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Enero de 1873.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama á Doña María Eulalia Osorio de Moscoso, Duquesa de Medina de las Torres, cuya actual residencia se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y Escribanía del infrascrito, en la hora de audiencia á prestar declaracion evacuando posiciones en el pleito civil ordinario que sigue D. Mamerto Lorenzo Moyano contra la misma señora y demás herederos del Conde de Al-

tamira sobre reconocimiento de dos censos y pago de pensiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1873.—El Escribano, Félix Ontiveros. X—4090

Madrid.—Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, se cita á José Fornell y Terroso, soldado del banderín de Ultramar, para que dentro del término de 15 días que por primero y último plazo se le señalan, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, á prestar una declaración en causa que se sigue en dicho Juzgado por la Escribanía de D. Ramon Clemente contra Carlos Pomoró Dimas por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

En virtud de providencia del Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á la defunción de D. Federico Astudillo de Guzman, ocurrida en la Habana en 46 de Setiembre de 1874, hijo de Don Demetrio y Doña Antonia, natural de Cádiz, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos, ó á manifestar si saben y les consta que dicho señor haya otorgado disposición testamentaria.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. X—4096

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en pública subasta seis pagarés contra D. Antonio José Romero de Lorca de 62.499 rs. 75 céntimos de capital y sus intereses á favor de la testamentaria del Excmo. Sr. D. Pascual Madoz, bajo el tipo de 13¼ por 100. Para su remate se ha señalado el día 40 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, plaza de las Salesas.

Madrid 29 de Enero de 1873.—El Escribano, Emilio Monet. X—4095

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el extravío de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, números 3.400 y 3.401, de rs. vn. 10.000, 5.000 y 239 con 20 mrs., y la de sin interés, núm. 20.460, de 10.385 y 28 mrs., expedidas todas á favor de la cárcel de la Galera, en Valencia; y se cita y emplaza por una sola vez y término de 30 días á las personas que tengan en su poder dichos documentos ó puedan dar razón de ellos á fin de que lo verifiquen en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia.

Madrid 14 de Enero de 1873.—El Escribano, Juan Vivó. X—4088

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos de crédito siguientes:

Una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 22.014, de 77.336 rs., á favor de la cofradía de ánimas de la parroquia de San Isidoro y San Pelayo de Salamanca.

Y otra id. id., núm. 25.299, de 87.897 rs. 8 mrs., á favor de la cofradía de ánimas en la parroquia de San Martín de Salamanca.

Quien tuviere en su poder alguno de los citados documentos los presentará en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 21 de Enero de 1873.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—4097

Manresa.

D. Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por el presente y en virtud de no haber sido habido en su domicilio é ignorarse el paradero de José Rovira y Sala, labrador, vecino que fué de Artés, al cual se le ha seguido causa sobre calumnia y en méritos de la que ha sido condenado á un mes y medio de arresto mayor; se expide requisitoria con la que se requiere á los Jueces de primera instancia de esta provincia y á los Jueces municipales de este partido para que procedan á su captura y conducción á esta cárcel.

Dado en Manresa á 24 de Enero de 1873.—Jacinto de la Peña.—Por disposición de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

Marcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Raimundo Mateos Verger, vecino de Barcelona, de oficio pintor, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy instruyendo por sospechas de envenenamiento en la persona de su finada esposa Doña Mercedes Peral y Vaca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Marcia 27 de Enero de 1873.—Manuel Navarro.—Por su mandado, Sabino Arroyo y Celador.

Osuna.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y pueblos de su partido con fecha de este día ha dictado auto en causa criminal mandando que Francisco Talavera Segura, vecino de Martín de la Jara, de estado casado, su ocupación pellejero, ignorándose sus demás circunstancias, comparezca á declarar en el despacho de dicho señor, situado en la calle del General Prim, á las doce de su mañana, á los nueve días de como aparece inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con la obligación de concurrir al primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para cumplir con lo preceptuado en el art. 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pongo la presente en Osuna á 23 de Enero de 1873.—El actuario, Manuel Herrera.

Pola de Laviana.

El Dr. D. Manuel Fernandez Ladreda, Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Faustino Cambor y Hévia, soltero, minero, de 24 años de edad y vecino de Blunes, Concejo de San Martín del Rey Aurelio, para que dentro de nueve días se presente en la cárcel de esta villa á cumplir la pena de arresto mayor que se le impuso en la causa que se le formó por tentativa de robo y lesiones; con apercibimiento de que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á 1.º de Enero de 1873.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, José de la Torre.

Priego.

D. Manuel Guerrero y Valvidares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. Vicente Ligori y Rosa, vecino que fué de esta villa, de oficio platero, de nación italiano, falleció abintestado el día 2 de Noviembre último; y en su consecuencia los que se crean con derecho á heredarle comparecerán en este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID; haciendo presente que los bienes dejados por aquel se hallan puestos en seguridad, y apercibidos que de no comparecer los interesados en el expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 21 de Enero de 1873.—Manuel Guerrero y Valvidares.—Por mandado de S. S., Tomás Priego.

Puerto de Santa María.

En virtud de la presente y de mandato del Sr. D. José Luciano Esquivel, Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á D. José Ruiz, cuyo paradero se ignora, y el cual por el año de 1777 era novicio en el convento de Santo Domingo de la ciudad de Córdoba de Tucuman, en Buenos-Aires, ó á sus causa-habientes, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía de mí el infrascrito á contestar la demanda que les ha promovido en el mismo Doña Ursula Cancela, vecina de Cádiz, como albacea y ejecutora testamentaria de D. Juan Cancela, sobre que consientan en la cancelación de una hipoteca de 33.224 rs. 4¼ maravedís, con interés pupilar de 3 por 100 al año, que se constituyó en favor del Ruiz en 14 de Agosto de 1777 en la partición de los bienes de los finados padres de Doña Francisca Javiera de Valencia sobre casa en Puente Real, calle de la Palma, número 20, que despues se subrogó sobre la misma 21 antiguo y 33 moderno de la propia calle, que hoy es nombrada de San Sebastian.

Puerto de Santa María 24 de Enero de 1873.—V.º B.º—Esquivel.—José M. Palou. X—4093

Quintanar de la Orden.

D. Manuel Lobit Rioja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero y último edicto y término de 30 días siguientes á su publicación en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Gabriel Lopez y Rodríguez, hijo de Juan y de María, soltero, de oficio sombrerero, de 27 años de edad, y sabe leer y escribir, es natural de la ciudad de Granada, parroquia de Santa Cecilia, y ha estado avecindado últimamente en la villa del Corral de Almáguera, de este partido judicial, para que comparezca en la Escribanía del que refrenda á oír una notificación en la causa criminal que al mismo y otros consortes se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del término expresado se dará á la causa el curso correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Enero de 1873.—Manuel Lobit.—De su órden, Alberto Carrasco.

Reus.

D. Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España; y en su nombre D. Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Reus.

Por la presente llamo á José Melgibar, hijo del Alcalde de Tarragona, de unos 20 años, algo gordo, pelo castaño y de estatura, cara y barba regular, quien á las dos de la tarde del día 20 del actual se encontraba en esta ciudad, de donde escapó, ignorándose ahora su paradero, siendo probable esté en Tarragona, para que dentro del término de 30 días se presente á este Juzgado á ser oído en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre homicidio frustrado; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y conducción á la cárcel de esta ciudad del expresado José Melgibar.

Dado en Reus á 21 de Enero de 1873.—Fernando Baselga.—El Secretario, Miguel Fontcuberta.

Santiago.

D. Fernando Lamas, Juez de primera instancia en la ciudad de Santiago.

Por el presente se cita á Santiago Lopez Gil, alias Borreante, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, oficial de sastre, de 29 años de edad, cuyas señas no constan, así como tampoco el punto de su paradero, presumiéndose que embarcó en Cádiz con rumbo á Montevideo ó Buenos-Aires, á fin de que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del último de los edictos, se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á nombrar Procurador y Abogado que le defendan en la causa pendiente contra el mismo y otros á instancia del Ministerio fiscal por delito contra la forma de Gobierno; advertido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Santiago á 23 de Enero de 1873.—Fernando Lamas.—José Cardalva, Secretario.

Seo de Urgel.

D. Hermenegildo Miró, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca de Pedro Caubet, viudo, labrador, natural y vecino de Bescarán, de 60 años de edad, estatura pequeña, pelo canoso, barba cerrada, cara redonda, color sano, nariz regular; viste calza corta, medias y alpargatas, á quien por ignorarse su paradero se llama para que comparezca en este Juzgado dentro del preciso término de 40 días á rendir su declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre abusos electorales y desobediencia á la Autoridad; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiese lugar, con arreglo á la nueva ley provisional sobre Enjuiciamiento criminal.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á 17 de Enero de 1873.—Hermenegildo Miró.—Estéban Batlle, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad de Sevilla.

En virtud del presente y por providencia dictada por ante mí el actuario en los autos concurso voluntario de D. Antonio Bosh y Bañeres, se convoca á junta de acreedores que ha de tener lugar el día 3 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, con objeto de deliberar acerca de su concurso, mediante haber trascurrido el término de dos meses de espera que se le concedieron al deudor. Siendo además extensivo para convocar individualmente á D. Capulino Lopez, vecino que fué de Almería, y acreedor, cuyo paradero se ignora; previniendo que deben verificarlo con la presentación de los títulos de sus créditos, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor.

Sevilla 11 de Enero de 1873.—Antonio María Subirán.—El Escribano actuario, Antonio Castro y Saavedra.

Teruel.

D. Patricio Collado, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ceferino García y Latorre, soltero, de 17 años de edad, natural de Valencia, vecino que fué de Liria, y en el día cristalero ambulante, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á oír la notificación de una providencia dictada por S. E. la Audiencia territorial de Zaragoza en el expediente de ejecución de sentencia en la causa formada contra el mismo y otros sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 23 de Enero de 1873.—Patricio Collado.—Por su mandado, Juan Dolz.

Valmaseda.

D. Juan del Río, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto á Ramon Gil, cuya naturaleza se ignora, contra quien y otro estoy procediendo criminalmente en la causa sobre robo de dinero y efectos á D. Ramon de Aldasoro, vecino de la anteiglesia de Baracaldo, para que dentro de nueve días siguientes desde hoy en adelante se presente en este mi Juzgado á tomar traslado y defenderse de la culpa que contra él resulta; que si así lo hiciere será oído y administrará justicia, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á 24 de Enero de 1873.—Juan del Río.—Por su mandado, José de Llano.

Vergara.

D. Francisco Vazquez Quiroga, Juez de primera instancia de este partido de Vergara.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Candelario Iturbe y Francisco Aranzabal, vecinos de la villa de Elgueta, para que dentro de nueve días comparezcan ante este Juzgado á rendir las correspondientes declaraciones en las diligencias que se instruyen por sospecha de haberse incorporado los mismos á las partidas carlistas; apercibiéndoles que de no verificar su presentación les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Vergara á 20 de Enero de 1873.—Francisco Vazquez Quiroga.—Por su mandado, Felipe Sarriá.

Vich.

D. Antonio Subirana, Juez de primera instancia de Vich y su partido.

Por el presente hago saber á las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la captura y traslación á las cárceles de esta ciudad de Juan Castells, jefe de una partida carlista que recorre los pueblos de Cataluña, á quien se cita, llama y emplaza para que comparezca de rejas adentro en dichas cárceles dentro del término de nueve días en méritos de causa criminal que se le instruye como jefe de la partida carlista que fusiló á José Puig, vecino de San Baudilio de Lluçanés, en término de Santa María de Besora; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Vich 18 de Enero de 1873.—Antonio Subirana.—Por su mandado, José María Azlor, Escribano.

Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano, Secretario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo.

Certifico y doy fé que en la causa que se instruye en este Juzgado contra Eugenio Valdivielso sobre tentativa de fuga de los presos de la cárcel del mismo, se acordó en providencia de 2 de Noviembre recibir declaración á Máuro Villerías, natural de Montorio, partido de Villadiego; y apareciendo que este salió en busca de trabajo con dirección á Bilbao, se le cita para que en el término de 30 días comparezca en esta villa y su casa-audiencia á prestar la declaración acordada.

Dado en Villarcayo á 15 de Enero de 1873.—Tirso de Pereda.

CÓRTESES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE GOMEZ.

Extracto oficial de la sesión celebrada el miércoles 29 de Enero de 1873.

Abierta á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Soriano Plasent: Presento varias exposiciones, y entre ellas una del Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, que suscriben más de 500 firmas, pidiendo que se lleven á cabo las reformas de Ultramar, sobre todo la de la abolición de la esclavitud en las Antillas.

El Sr. Secretario (Moreno Rodriguez): Se unirán al expediente.

Igual anuncio se hizo respecto de otras exposiciones presentadas por los Sres. Uña, Borrell (D. Félix), Echeagaray (Don Miguel), Belmonte, Quiroga y Gomez, Boeh y Reus, redactadas en el mismo sentido.

El Sr. Aguirre (D. Manuel): He pedido la palabra con dos objetos: con el de presentar una exposición que dirigen al Congreso varios vecinos de Hinojosa solicitando la abolición de la esclavitud en Puerto-Rico, y con el de hacer presente que en el Extracto de la sesión de anoche que publica hoy la

GACETA no constan las palabras que pronuncié rectificando lo dicho por el Sr. Salaverría (4).

El Sr. **Secretario** (Moreno Rodríguez): Se unirá la exposición al expediente, y constará la reclamación del Sr. Aguilar en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. **Pinedo**: Deseo que el Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando se halle en su banco el señor Ministro de la Guerra, á quien tengo que dirigir una pregunta.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): La tendrá V. S. reservada.

El Sr. **Borrell y Miquel**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir los antecedentes relativos á la construcción del ferro-carril de Tarragona á Lérida y una nota del estado de las obras.

El Sr. **Vicepresidente** (Gomez): Se comunicará al Sr. Ministro de Fomento la petición del Sr. Borrell.

Unió su voto al de la mayoría en la última votación nominal de anoche el Sr. Jove y Hévia.

ÓRDEN DEL DÍA.

Reemplazo del ejército.

Continuando la discusión del voto particular, dijo

El Sr. **Canalejas**: Inútil y hasta impertinente sería que me detuviese en resumir las consideraciones que ayer expuse al Congreso, y me limitaré á manifestar que de todas ellas venía á desprenderse que esta cuestión es esencialmente política, y que debe examinarse descartando por completo todo lo que, no sé si decir el ergotismo propio de todo estudio, de toda elucubración aplicada á la política, ha traído á este debate. El proyecto de que nos ocupamos es esencialmente civil, puesto que sólo se trata de hacer eficaz y de cumplir el precepto contenido en el art. 28 de la Constitución, y dicho se está con esto que para nada tenemos que entrar en el debate metafísico y de filosofía política respecto á si el individuo se halla en esta ó en la otra relación con el Estado, de si está ó no en el deber de prestar á la patria el concurso de su hacienda y de su vida cuando la patria en sus conflictos y necesidades lo reclame.

Los puntos todos de divergencia entre los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la comisión versan sobre esas cuestiones, que yo llamo metafísicas, y que casi podría calificar de escolasticismo por la ninguna relación que tienen con la ley que se discute. Tanto es así, que no hay más que considerar lo expuesto ayer por el Sr. Vidart para convencerse de esta verdad.

Decía S. S. que era indispensable en toda cuestión política buscar el asiento en lo más alto, en la contemplación purísima á que pueda llegar el entendimiento humano; porque sólo así es como se fecunda ó ilumina esta oscura realidad de la vida práctica, que no tiene sentido, ni concepto, ni valor, sino en cuanto se ve el hilo misterioso que la ata á los primeros principios de la metafísica.

No discuto esto, será cierto; pero lo que afirmo desde luego es que dentro del derecho constituido, tratándose de una ley que no es más que el desenvolvimiento de los principios que bajo el criterio democrático fueron discutidos por las Constituyentes, es ocioso é impertinente traer de nuevo al debate semejante cuestión. ¿Qué importa para la cuestión del día averiguar si el ejército es la fuerza para hacer cumplir el derecho, ó si esa fuerza nace y brota del derecho mismo, lo cual está más en consonancia con la doctrina democrática? ¿Qué importa que el Sr. Vidart crea que la sociedad actual, en los momentos que atravesamos, es preciso que vista una camiseta de fuerza, por medio de una organización militar potente, para que en su germen queden ahogadas todas las inspiraciones perturbadoras que el espíritu de los siglos y el movimiento general de las ideas engendren? ¿Qué importa á la cuestión del día que á esa doctrina, que no ha sido ni será nunca democrática, oponga yo la libertad social, la libertad de manifestación, negando la necesidad de esas organizaciones militares? Pues qué, ¿no veis que desde el momento en que afirmes en todas las escalas y en todos los grados de la vida social la definición de la jerarquía militar, esa definición que representa la fuerza en todas las organizaciones y en todos los momentos ha de matar la organización democrática y liberal? De esos puntos de vista, que son completamente opuestos, nacen grandes problemas; pero yo pregunto: ¿son pertinentes al caso?

¿Qué importa que discutamos con el Sr. Vidart y con los firmantes del dictamen de la mayoría si el ejército se debe dividir en aquellos dos elementos que S. S. define llamando al uno profesional y al otro jurídico? ¿Qué importa para la cuestión que se discute que yo niegue rotundamente que haya esa base profesional pura en el ejército militar; que yo niegue también que haya esa vocación en la naturaleza humana, y que diga que si la puede haber en alguna otra parte, en la Nación española no ha existido nunca? El espíritu de aventuras es lo que ha llevado siempre al servicio de las armas á nuestro

(4) Efectivamente, por una omisión involuntaria no se incluyó esta rectificación. Lo que dijo el Sr. Aguilar fué lo siguiente:

«El Sr. **Aguilar** (D. Manuel): Aunque he aludido al señor Ministro de Hacienda de 1864, no creo haber dicho nada que sea inconveniente respecto al Sr. Salaverría; y si así ha sucedido, ha sido involuntariamente.

Dice el Sr. Salaverría que tratan las cuestiones personas poco competentes. Claro es; yo con mi celo de Diputado trato de exponer al Congreso mis pobres ideas. ¿Qué puedo yo presentar á la ilustración de un Cuerpo como este? humildes son mis ideas; pero sinceramente las expongo para que vengan á tomar parte en la discusión personas competentes, y los señores Diputados puedan formar una opinión exacta sobre la materia objeto del debate.

Debo hacer presente al Sr. Salaverría, que si bien he censurado las disposiciones contenidas en el presupuesto del año 64, lo he hecho sin especificar si era por jubilaciones ó por pensiones; he hablado en general sobre las clases pasivas; no he descendido á los detalles, y por eso digo que se formule y presente una ley respecto á ellas para poderlas discutir con toda detención.

En el art. 5.º del presupuesto de 1864 hay una disposición que dice lo siguiente:

«Los derechos á cesantía y jubilación que por las disposiciones vigentes están concedidos á los empleados públicos se declaran extensivos en igual forma, y con todas las restricciones hoy establecidas, á los funcionarios de las diversas carreras que no los tuvieran ya reconocidos.»

Es así que el presupuesto del año 45 decía que todos los empleados que entraran de nuevo no tendrían derecho á cesantía; luego, ó yo no sé leer, ó no era el espíritu de la ley de 1845 dar derechos á los que no los tenían. Por eso he indicado que el presupuesto del año 64 establecía este nuevo gravamen para el país, concediendo derechos pasivos á los que no los tenían.

Concluyo, porque no debo molestar más á la Cámara.»

pueblo y á nuestra raza; pero nunca por espíritu profesional, constituido como fin estable, permanente, ligado por las ataduras que nacen de una Ordenanza. Eso repugna, es contrario al espíritu aventurero de nuestra Nación. Buscando aventuras, y buscando por qué no lo hemos de decir? provechos, iban los tercios españoles de que nos hablaba el Sr. Vidart. Aquellos mismos voluntarios, que ni siquiera vestían el uniforme, opuestos á toda idea de disciplina y á todo lo que es propio de lo que se llama la base profesional del ejército; sometidos á la organización que pretende establecer la mayoría de la comisión, no hubieran realizado los hechos y conseguido los triunfos de que la historia nos habla. No hay tal base. Las ciencias militares no son más que una sencilla aplicación en casos concretos y determinados de las verdades científicas. No serán nunca la expresión de un fin perpetuo social; y si esta sociedad estuviere condenada á considerar el fin militar como un fin definido, sustancial y perpetuo, habría que renegar de lo más alto y sublime que en su fondo tiene la naturaleza humana. No: accidentes históricos, necesidades, aventuras, casos, esto es lo que engendra y engendrará siempre toda organización militar. Buscar una base profesional permanente que responda á fines que nacen y se encarnan en nuestra misma esencia, es buscar la piedra filosofal, y bajo ese aspecto es como se ha motejado á esos metafísicos militares de utópicos.

Pero decía el Sr. Vidart que si hay utopía, está realizada en la mayor parte de las naciones de Europa. Ciertamente que todas las naciones que se han encontrado en circunstancias parecidas á las de Prusia han aceptado su organización. La ha aceptado Austria después de la batalla de Sadowa, porque teme que Sadowa no sea más que el prólogo de una obra en virtud de la cual el Imperio austro-húngaro pierda sus provincias germánicas. La ha aceptado Francia después de Sedan, porque sabe que la terrible lección puede repetirse. La ha aceptado Turquía, porque tiene la amenaza del panslavismo por una parte, y por otra el movimiento de las poblaciones cristianas. De suerte que ya veis cómo y por qué se ha hecho lo que el Sr. Vidart recordaba. Razones históricas y de historia particular.

Yo veo, señores, en la organización militar que propone la mayoría de la comisión un peligro para el porvenir de la libertad y de la democracia española, y el buen sentido lo patentiza.

Decía el Sr. Vidart: tres necesidades, tres altas condiciones debe llenar siempre toda ley: la de que entrañe desde luego un principio jurídico, conserve íntimo enlace con la ley fundamental del Estado, y se acomode á las exigencias de los pueblos. Aceptando estas bases, veamos qué principio jurídico es el que se establece en el dictamen de la minoría. No se establece ni puede establecerse otro que el que se relaciona con el art. 28 de la Constitución, en que se consigna el precepto de que es un deber para todo ciudadano el acudir al llamamiento de su patria cuando esta lo haga por medio de la ley. De modo que el enlace aquí del principio jurídico con el precepto constitucional es tan vivo, que se convierte en identidad.

En cuanto á la necesidad, que es otra de las bases, el señor Vidart veía dos grandes peligros en los tiempos modernos, uno interior, otro internacional; y para hacerles frente pedía la organización militar en la forma que ya conocéis. ¿Cuáles eran estos peligros? Uno de ellos, el interior, el nacional, es la lucha de clases, cuestión que recibe diferentes nombres en la historia; pero que la encontramos en todas las edades y en todos los pueblos, y que únicamente se puede prevenir por la completa libertad en la manifestación de las quejas, por el estudio libérrimo de todos los medios y de todos los sistemas que pueden imaginar los hombres. De esta suerte, y por este camino, es como la democracia moderna se considera bastante fuerte para hacer frente á ese peligro que nos anunciaba el Sr. Vidart, y ante el que sería impotente para la organización militar que se propone. Esto en cuanto á ese temeroso problema que se quería presentar como razón decisiva de la organización militar del país.

En cuanto al peligro exterior, en cuanto á si está cercano el día en que los campos de Europa se conviertan en campos de batalla y se encuentren frente á frente la raza germana y la latina, ignoro si este choque tremendo se halla tan próximo como sospecha el Sr. Vidart; lo que sé es que en ese choque se salvarán de todos los conflictos las sociedades que tengan un ideal democrático, y por tanto más alto que el motivo que produzca el conflicto de la raza sajona con la latina.

No hay más camino para evitar estos males históricos, para evitar estas llagas que nacen del estado social de un momento histórico, que levantarse sobre aquel momento y traspasar el horizonte histórico. Mantened vivo el ideal democrático; buscad en la razón y en el derecho el fundamento de vuestros actos y de vuestras leyes, y llegareis á traspasar esa esfera y estareis exentos completamente de las razones é intereses de la lucha, y no habrá banderas que seguir ni en la raza latina ni en la germana.

Es claro ya, Sres. Diputados, que aun concediendo que el conflicto pueda surgir, hay un camino fácil para evitarle, y es el de la justicia y el del derecho.

Creo haber demostrado cumplidamente que el primer peligro se conjura por medio de las ideas democráticas; y el segundo con los mismos principios. Porque no hay principio universal, no hay razón de Estado, no hay panacea; no hay nada, en una palabra, en el siglo en que vivimos á que pueda sacar á salvo la vida individual y social de los pueblos más que la libertad democrática en toda su extensión y en toda su pureza.

Dejémosnos de pedir como remedio á estos males la organización militar del país. La organización militar, ahogando las quejas que puede haber en una clase social respecto de otras, engendrará el espíritu de soberbia, y de ese á la rebelión no hay más que un paso. Demos expansión y libertad á las quejas de esas clases, y busquemos el remedio en la libertad á que el entendimiento humano aspira en todas las esferas.

La organización militar nos llevaría fatalmente al fin propio de toda organización de esta clase. Poned al frente de esa organización militar Jefes y Oficiales generales sobre todo, y tenderá inevitablemente al fin para que fué creada. Cuando contemos con 1.400.000 soldados, ¿han de estar inertes? El impulso será irresistible, y se irá, quiérase ó no se quiera, al combate.

Peligro inevitable, fatal, sería el que naciera de la organización que nos propone el Sr. Vidart, no de ejército, sino de España.

Pero vuelvo á preguntar, qué conexión tienen todos estos problemas con la ley civil de reemplazo, que es lo que discutimos. La explicación de habernos extraviado del verdadero punto del debate es muy sencilla. La comisión, compuesta en su mayor parte de personas que tienen aficiones militares, ha creído que este proyecto venía como de molde para dar cabida á todas las combinaciones que habían acariciado durante largos años, y se creyó en el deber de dar dictamen, no sobre el punto concreto para que había sido nombrada, sino sobre otros varios.

No había recibido la comisión poder para tanto, y no ha hecho bien, permitame que se lo diga, en presentar opinión y

juicio sobre algo más ajeno al proyecto del Gobierno: de esta primera confusión nacen todas las que después han surgido, pues ya os he demostrado que los motivos de divergencia han nacido de los ideales que se relacionan, no con el proyecto civil de reemplazo, sino con la organización militar del país, en vista de tales ó cuales acontecimientos que en la vida interior ó en la internacional pueden sobrevenir.

Si quereis ver de esto una demostración cumplida, no tenéis más que comparar el dictamen de la mayoría y el voto particular. Descartemos de este voto y de aquel dictamen todo lo que no tenga un vínculo lógico, interno, vivo, con la ley civil de reemplazos; y comparando lo que reste, vereis demostrada esta verdad. Comparado el art. 4.º del voto con el 2.º del dictamen, se ve que la diferencia estriba en que lo que llama la mayoría base profesional, el voto particular lo designa con el nombre de *ejército permanente*. Si se compara el art. 8.º del voto con el 6.º de la ley, se ve que la diferencia consiste sólo en que el uno fija la edad de 19 años y el otro la de 17.

Lo mismo se observa en la comparación de todos los demás artículos: viniéndose á probar que, descartadas las cuestiones ajenas á una ley civil, no hay divergencia entre el dictamen de la mayoría y el voto particular.

¡Ah! Es que queda el punto capital por decidir: el de la forma en que los soldados de la reserva han de pasar al ejército activo. También en esto, si se compara el art. 14 del voto con el 38 y 40 del dictamen de la mayoría, se ve que la diferencia consiste en que el dictamen de la minoría llama el modo y establece el principio, y el de la mayoría llama el principio y establece el modo; de suerte que en buena lógica son iguales las proposiciones de uno y otro dictamen; y si los firmantes del voto no han suscrito el de sus compañeros, es porque estos se empeñaron en que sus idealismos militares se incluyeran en esta ley de reemplazos.

Presintiendo el Sr. Vidart que no podía pasar con esta ligera discusión un proyecto tan grave como el de organización militar del país, se adelantaba á consolarse del fallo del Congreso diciendo que, si rechazais su dictamen, lo hareis únicamente por haber tenido la osadía de poner la mano en la alta organización del ejército. Yo aseguro desde luego á S. S. que los individuos de la mayoría de la comisión, y principalmente el Sr. Vidart, no irían tan lejos en este punto como iremos los Diputados de la mayoría.

No hay aquí osadía cuando se trata de cuestiones que interesan al bien público; no hay nada que esté fuera del alcance de los principios democráticos y de nuestra facultad legislativa. Y si esto es así, ¿cómo había de suponerse que las altas jerarquías militares no estuvieran de buen grado por su parte dispuestas á aceptar lo que el interés público demandara? No se ofende de esta manera ni la dignidad del Diputado, ni el patriotismo de las altas clases militares, dispuestas á sacrificarse siempre en paz y en guerra en bien del país. Los Generales, los Jefes, los Oficiales que vienen haciendo el sacrificio de su vida en el campo de batalla, ¿no han de sacrificar fútiles vanidades y provechos pecuniarios en pro del país y de la patria? No hay un Jefe, no hay un Oficial, no hay un soldado que no esté dispuesto á esos sacrificios, y aun á sacrificios más hondos y graves que lo que pueda imaginar el Sr. Vidart. Toda audacia es por consiguiente legítima; toda osadía está justificada en estas materias.

Por último, nos decía el Sr. Vidart como argumento *ad terrorem*: «¡Ah! Es que si aceptais el servicio forzoso después de haber prometido la abolición de la quinta, dirán los labriegos en los pueblos que estamos ahora peor que antes, porque si antes iban al ejército cinco hombres, ahora van 20.»

No, Sr. Vidart: yo defiendo y justifico el espíritu de rectitud que constituye el carácter de los pueblos, y defiendo y justifico también el sentimiento de la igualdad, que es el más vivo y universal en la sociedad española. ¡Así fuéramos aptos para la libertad como lo somos para la igualdad! Desde el punto en que vean los pueblos que el hijo del potentado y el del humilde labriego van hermanados por el santo deber de servir á la patria, creando entre ellos altos vínculos que antes no existían, quedarán profundamente satisfechos y bendecirán á los legisladores que hemos llevado esos principios de igualdad á las últimas capas sociales.

En resumen, y viniendo á lo que S. S. llamaba cuestión práctica, y puesto que no hay divergencias en la parte puramente militar de uno y otro proyecto, la solución del problema es muy fácil. Si el art. 14 tiene algunos vacíos, llenados. ¿A qué estamos obligados? ¿A que no haya quinta? Pues que vayan á servir todos los que en 1.º de Abril hayan cumplido 20 años. Segun los datos del quinquenio de 1863 á 1867, hay por término medio cada año 423.000 mozos; y rebajando de esta cifra un 44 por 100 por exenciones que aun quedan en pie, obtendréis un total de mozos de 72.870. ¿Es mucha esta fuerza? Pues tomadla sucesivamente. Dad á estos mozos la instrucción necesaria por trimestres ó por semestres, y habreis encontrado el medio de que todos sean soldados sin perjudicar al Tesoro público. Si no os parece bien la solución, reemplazadla; que es muy fácil salir de esta dificultad con buena intención y deseo del bien público.

La cuestión que se discute es esencialmente política: ved que el 1.º de Abril es una fecha de gran trascendencia para la vida de la libertad y de la Nación; ved que se están poblando las crestas de las montañas de Cataluña de carlistas; ved que van en aumento tambien en las Provincias Vascongadas y Navarra; ved que algo deben pensar los alfonsinos; ved que en todas partes encontramos conflictos y amenazas; y si nos enterenemos en discusiones inútiles ahora, vendrán los bárbaros y nos echarán de aquí como á miserables sofistas; y algún Diputado en el futuro, que recuerde por ser alfonsino la elocuencia del Marqués de Valdegamas, nos repetirá con verdad la frase de este, hablando de las Constituyentes de Francfort: querían la libertad; deseaban alojarla en un palacio, y discutiendo como sofistas la dejaron morir flaca y envilecida en manos de hordas de bárbaros. Cumplamos los compromisos que hemos contraído. Yo sé que los cumplireis con el entusiasmo con que lo habeis hecho en la ley del clero y en la de la abolición de la esclavitud.

Si ahora lo haceis tambien, la patria y la libertad os quedarán reconocidas, y sereis dignos del cargo de Diputados democráticos que os ha conferido la Nación española.

El Sr. **Vidart**: Desventajosa es mi posición al verme obligado á luchar con un adversario de las dotes del Sr. Canalejas; y esta desventaja es aun mayor si se considera que no puedo encontrar la unidad, el pensamiento fundamental del discurso de S. S. Por un lado ese discurso es una burla sangrienta de la metafísica y de la filosofía: por otro una burla tambien sangrienta de las instituciones militares; y por último, hay en él una especie de panteísmo aplicado á esta cuestión, ó mejor dicho, de sincretismo al decir que lo mismo es la reserva que el ejército permanente, y que es sofisticado buscar la diferencia que yo he marcado. Me ocuparé de todo esto en el curso de la rectificación.

El primer error que S. S. cometió al tratar de mi discurso consistió en decir que yo quería una organización militar poderosa para combatir las ideas de *La Internacional*. No es exacto. Yo no quiero ahogar la voz de *La Internacional*. Esta aso-

ciación, en mi concepto, vive porque hay una *Internacional* abajo y otra arriba, y creo que *La Internacional* es una protesta contra las injusticias que cometen las clases que *La Internacional* llama privilegiadas.

Quiso el Sr. Canalejas hacerme aparecer como divorciado de los elementos más liberales de la Cámara, y dijo que yo sostenía la organización militar prusiana. Está S. S. en un error; precisamente el dictamen de la minoría se halla más cerca de la organización prusiana que el dictamen de la mayoría de la comisión. En Prusia sirven los soldados tres años en el ejército permanente, y el dictamen de la minoría establece el mismo tiempo; además, la minoría admite el servicio forzoso para el ejército activo, cosa que no admite la mayoría.

Ha supuesto el Sr. Canalejas que yo deseaba un régimen de cuartel para toda la Nación, y con este motivo me excitaba á que preguntara á los Sres. Castelar, Pi, Figueras y demás individuos de la minoría republicana si era posible hacer eso. Pues ya tengo la contestación. En esta Cámara ha sostenido mil veces el Sr. Castelar el servicio militar obligatorio en las reservas; en el proyecto de Constitución federal, redactado por el Sr. Salmeron, se sostiene el servicio voluntario en el ejército permanente, y el forzoso en las reservas; y un escritor militar demócrata, el General Cluseret, ha escrito un libro que ha sido rechazado por casi todos los militares por ser eminentemente democrático, en el cual se sostiene el ejército voluntario retribuido, y las reservas forzosas para todos.

Que yo he querido, dice S. S., dar á esta cuestión un carácter militar, cuando es una cuestión civil. En efecto, la ley de reemplazo es una ley civil con aplicación al ejército, y por eso para entrar en esta discusión es preciso conocer las instituciones militares, el tecnicismo de esa ciencia militar que S. S. ha condenado sin duda por las ideas que ha podido adquirir en algunos días que haya consagrado á este estudio; y no creo que S. S. se ofenda porque yo suponga que no tiene grandes conocimientos militares, por más que sea una persona ilustradísima. En esa ciencia que hoy niega S. S. en absoluto existe una cosa que se llama organización militar, y esta es la que se relaciona con las leyes de reemplazo. Pero S. S. para negar la ciencia militar se fundaba en que toda ella consistía en resolver las cuestiones por medio de la fuerza. ¿En qué se fundan todas las ciencias, sino en la índole del hombre, que es imperfecto y que necesita ir á lo más perfecto? Si alguna ciencia perfecta existe, será la de la Teología.

El Sr. Canalejas sabe que el patriotismo es la fibra más sensible del pueblo español, y por eso S. S. en todos sus discursos dedica unos párrafos superabundantes de lirismo á la cuestión de la patria. Esta cuestión ha sido origen de grandes iniquidades; y no quiero decir con esto que no debe existir la idea de la nacionalidad: debe existir, pero subordinada á la idea de justicia y de derecho. Sobre el individuo está la familia, sobre la familia la patria y sobre la patria la humanidad. Pero la patria no tiene derecho, como afirmaba el Sr. Canalejas, á exigirnos el sacrificio de nuestra honra, porque nuestra honra es la honra de todos los hombres.

Llegando el Sr. Canalejas á explicar lo que debe entenderse por quinta, decía que la quinta consistía en entresacar un número de hombres para el servicio militar. Toda palabra tiene una acepción histórica y otra científica. Su acepción histórica sería sacar de cada cinco hombres uno. Pero ¿no cree S. S. que empujearíamos esta cuestión si supusiéramos que al promover la abolición de quintas sólo habíamos prometido concluir con el cántaro donde estaba la suerte?

Todos los que nos hemos ocupado de esta materia hemos entendido la quinta de una de estas dos maneras: los más radicales é individualistas, como el Sr. Perez de Lasala, han entendido por abolición de quintas la abolición del servicio militar en todas sus manifestaciones; y los que no somos individualistas la hemos entendido por abolición del servicio forzoso como elemento permanente del ejército. Cítame S. S. un escritor que haya dicho que la abolición de la quinta significa la continuación del servicio forzoso en el ejército permanente, y entonces tendrá S. S. cuando menos una autoridad en su apoyo.

Infería el Sr. Canalejas una ofensa al ejército al suponer que nadie podía tener vocación á la milicia. Mal se compagina esta condenación de la profesión militar con el entaltecimiento que después ha hecho S. S. de esa misma profesión.

Segun S. S., la quinta ha sido condenada únicamente porque establece excepciones en favor de las clases ricas. Si esto fuera cierto, no hubiera la opinión condenada la quinta: hubiera condenado únicamente la redención á metálico y la sustitución; y el partido radical, en vez de promover la abolición de la quinta, hubiera prometido la abolición de la sustitución y de la redención.

Llamaba S. S. en su apoyo á los Sres. Nouvilas y Lagunero, á quienes daba el nombre de sacerdotes de la ciencia. Yo no sé lo que dirá el Sr. Lagunero. En cuanto al Sr. Nouvilas, dijo en suma que no admitía soldados forzosos en el ejército permanente; de modo que la autoridad de este sacerdote de la ciencia está en contra del Sr. Canalejas.

Dando por sentado S. S. que no había ciencia militar, dijo que nosotros sosteníamos una utopía, porque utópico era el hacer una base profesional del ejército; y añadía que tratábamos de establecer la organización á que por circunstancias especiales han venido Austria, Francia y Prusia. S. S. se olvidaba de que hay un país eminentemente republicano, que se llama Suiza, en donde existe el servicio obligatorio, con lo cual cae por su base el argumento que ha hecho de que se desarrollaría en nosotros un espíritu de conquista. Toda organización militar, añadía el Sr. Canalejas, produce una organización feudal; y con efecto, Suiza no la tiene.

Es verdad que estamos de acuerdo en algunos puntos la mayoría y la minoría de la comisión; pero diferimos esencialmente en otros de gran importancia. Nosotros queremos el servicio forzoso sólo para las reservas, y los firmantes del voto lo quieren para el ejército permanente; y aun cuando para el señor Canalejas es lo mismo servir forzosamente en las reservas que en el ejército permanente, á nadie se oculta que entre ambas cosas hay una gran diferencia. S. S. nos ha dicho que no sabía distinguir entre perturbación colectiva y perturbación individual del orden público. La cuestión es sencilla: perturbación colectiva quiere decir guerra, y perturbación individual quiere decir paz.

Es cierto que para combatir las ideas no hay más medio que la libertad; pero también lo es que para combatir las perturbaciones de hecho no hay más medio que la fuerza; hasta el punto que si esas perturbaciones no desaparecen, no puede haber libertad en los pueblos. Hoy la cuestión social, por más que el Sr. Canalejas haya tratado de quitarle importancia, reviste caracteres diferentes y más graves que los que revestía en el siglo pasado, cuando todos los problemas se resolvían por la fé religiosa.

Le ha parecido al Sr. Canalejas que la mayoría de la comisión ha traspasado sus deberes al ocuparse de organización militar en su dictamen. Permítame S. S. que le diga que está en un error. Si para S. S. tiene autoridad la persona dignísima que preside esta Cámara, le manifestaré que disutiendo nosotros en la comisión acerca de si teníamos derecho á dar dictamen sobre algo más que sobre un proyecto de reemplazo, nos

dijo: «Tienen Vds. ese derecho, puesto que no solamente se ha sometido á su deliberación el proyecto del Gobierno, sino también otro proyecto presentado por varios Sres. Diputados, que la Cámara acordó pasara á esta comisión.» Y por mucha que sea la autoridad del Sr. Canalejas, es para mí mayor la del señor Presidente de la Cámara.

Ha dicho el Sr. Canalejas que el ejército sabría renunciar á todos sus medros personales en aras de la patria. Esto es dudoso bajo el punto de vista de S. S., porque no se comprende cómo una razón perturbada es capaz de posponer su interés personal al de la patria. Para mí no es dudoso, porque yo sé que el ejército no pone obstáculos á las reformas. Los abusos perjudican á la institución misma que los comete, y el ejército está al lado de las reformas porque se encuentra perjudicado.

En cuanto á si puedo ó no hablar de audacia, porque la Cámara me aventaja á mí en esto, yo diré á S. S. que hay dos clases de audacia: la de cumplir y la de prometer: la de prometer suele ser muy grande, y la de cumplir muy pequeña; y con esto no dirijo acusación ninguna ni al Gobierno ni á la mayoría. Ya sé yo que en estos momentos se oponen grandes dificultades á que vengan ciertas reformas en toda su extensión; pero entre hacer las reformas con prudencia, y aplazarlas, hay una gran distancia, y yo deseo que se hagan con prudencia.

Después, con el agudísimo ingenio que distingue á S. S., nos decía que no había firmado la minoría nuestro dictamen porque habíamos establecido reformas orgánicas que no podía aceptar. Es decir, que si prescindiésemos de las reformas orgánicas, la minoría de la comisión no tendría inconveniente en firmar nuestro dictamen. Propóngalo S. S. á la minoría, y verá cómo después de todo no lo acepta, y no lo acepta porque la diferencia entre uno y otro dictamen es esencial.

Arrastrado S. S. por las condiciones lógicas de su entendimiento, concluía su discurso presentando un proyecto ideado por S. S. para que fuesen á servir todos los ciudadanos en una reserva compuesta de todos los mozos que en 1.º de Enero hubieran cumplido 20 años. Pues en esto viene S. S. á ponerse al lado del dictamen de la mayoría.

Sin duda alguna lo primero que aquí tenemos que cumplir es el deber político; pero ¿cuál es el deber político de la mayoría radical? El abolir las quintas, y sobre este deber no hay nada; pero ¿que si nosotros creemos que las reformas propuestas no son realizables, debemos dejar el sitio al partido conservador para que realice sus principios. Yo no puedo creer que se admitan enmiendas al art. 14 en un sentido que en el fondo venga á ser la quinta. Si viese que los que aquí han combatido el servicio militar forzoso le votaban, ahora diría, ó que había en mí una perturbación mental, ó que los actos que realizaba el partido radical eran su deshonra política. Yo no me consuelo, y contesto así á otra observación de S. S.; yo no me consuelo con que se deseehe el dictamen de la mayoría, por más que el Congreso declare que lo hace porque en él se han introducido reformas de organización; y no me consuelo, no por mí, sino por la misma mayoría.

Si el dictamen de la mayoría quedase desechado en lo esencial, que es la abolición de la quinta, yo no me consolaría, no por mí, sino por el partido radical. Pero esto no sucederá; no habrá fuerza en lo humano para que aquí se vote la quinta.

Concluyo rogando á la minoría republicana que diga si no acepta como una de sus doctrinas la base profesional del ejército voluntario y retribuido; la reserva forzosa y movilizable en virtud de autorización de las Cortes, sólo en tiempo de guerra. Estos son los principios que hemos intentado consignar en el dictamen, y dispuestos estamos á admitir todas las enmiendas que tiendan á poner en claro esos principios.

Créame el Sr. Canalejas: en el fondo de las sociedades democráticas existe el espíritu, la idea de un ejército organizado de un modo distinto al de antes. Y no soy completamente individualista en este punto, porque si el ejército permanente fuera numeroso, se impondría por necesidad; por eso quiero en principio una base de ejército permanente y grandes reservas.

Esto es lo que yo creo que constituye la esencia de los ejércitos que hoy reclaman las necesidades de esta época. La gran influencia del militarismo en estos tiempos pasados se debe á la existencia de un ejército pequeño y al desarme general de la Nación. Esto es antiliberal, antidemocrático, contrario á los principios que profesa la mayoría de esta Cámara.

El Sr. Lagunero: Tengo que hacer uso de la palabra y terciar en este debate para contestar á las alusiones que me han dirigido los Sres. Vidart y Canalejas.

Empiezo por decir que acepto el voto particular solamente como punto de partida, y creyendo posible que con las enmiendas que se presenten lleguemos á entendernos todos.

No acierto, señores, á explicarme las profundas diferencias que hay en estas materias, en puntos importantes, entre el proyecto del Gobierno, el dictamen de la mayoría de la comisión y el voto particular. El Gobierno calcula el tiempo del servicio entre activo y reservas en siete años; la mayoría de la comisión lo calcula en 16 años, y el voto particular en tres solamente. El Gobierno señala á los soldados en activo 2 rs. sobre su haber, 5 la comisión y 4 el voto particular; existiendo en consecuencia sobre punto tan esencial diferencias notabilísimas. El Gobierno condena la redención y sustitución, pero con algunas mistificaciones; la mayoría las condena también en su preámbulo, calificándolas de *inicias, desastrosas, abominables é irritantes*, no obstante lo cual las reconoce en varios artículos de su dictamen; el voto particular, en cambio, niega en redondo aquel privilegio, posible sólo de obtener á las clases más acomodadas, y por esto principalmente le prefiero al dictamen y proyecto del Gobierno.

Todos queremos que haya voluntarios; pero no debemos contentarnos con querer que los haya, sino que es preciso procurar tenerlos, y para esto es necesario darles garantías de buen trato mientras sirvan, y de premio después. De nada de esto se cuida el dictamen de la mayoría.

Para poder tener voluntarios suficientes es necesario, entre otras cosas, que se consigne en el proyecto que ningún español podrá servir cargo alguno sin haber servido en el ejército lo menos dos años; y que para los de entrada, que puedan desempeñar los licenciados carterías, estancos, porterías &c., sea requisito indispensable una licencia limpia. De este modo sabría el voluntario al sentar su plaza que, si terminaba honradamente su compromiso, tendría asegurado su porvenir.

Y paso ahora, aun cuando muy á la ligera, á dar mi opinión respecto á los tres proyectos.

El dictamen de la mayoría involucra á mí entender la cuestión. Ciertamente al tratar del reemplazo hay que resolver algunas cuestiones íntimamente ligadas á aquel, siendo la primera la reforma de las Ordenanzas, absolutamente indispensable y con urgencia; pero no es necesario, ni siquiera conveniente, tratar de Capitanías generales y otras cosas por el estilo de que se ocupa el dictamen.

El Sr. Vidart ha incurrido en una contradicción palpable. Dice S. S. que no quiere servicio forzoso, y á continuación añade que en el momento en que ocurra una guerra interior ó exterior debe obligarse á todos á que vayan al servicio.

El dictamen de la mayoría de la comisión organiza el ejér-

cito con una base profesional y con reservas que, establecidas como se proponen, no sería ejército, sino Milicia nacional organizada de esta ó la otra manera.

Tampoco facilitan, ni el dictamen ni el voto particular, los reenganches, lo cual es muy conveniente hacer en la ley si se han de tener voluntarios.

Decía el Sr. Olave que con este ejército de 40.000 hombres podrá el Gobierno sofocar cualquier rebelión, lanzándolos inmediatamente sobre el punto en que ocurra. Esto es fácil de decir; pero en la práctica no podrá hacerse, porque no pueden quedar desatendidos los castillos, las plazas y otros puntos importantes que guarnece el ejército. También dijo el Sr. Olave que la Francia ha sufrido grandes amarguras por no tener un ejército bien organizado. ¿No pasaríamos iguales amarguras adoptando la organización que nos propone el dictamen de la mayoría?

El Sr. Vidart manifestó su opinión de que los hombres prácticos son unos desdichados. Pues para mí son una desgracia para el país, tanto los hombres que quieren permanecer en perpétua inmovilidad, como los que quieren realizar en un día lo que han ideado en muchos años. Citaba también S. S., para justificar el dictamen, á Gambetta y Cánovas del Castillo; y vamos á ver lo que ha dicho Gambetta.

Decía el Dictador el 10 de Octubre del 70 en una proclama al pueblo: «Por orden del Gobierno de la república he dejado á París para traerlos con los esfuerzos del pueblo parisiense... Ahora 400.000 guardias nacionales han sido armados; 400.000 guardias móviles han sido llamados.... Los fuertes están ocupados por la marina y tienen artillería maravillosa....; el recinto que sólo contaba con 500 cañones tiene ahora 3.800....; estos soldados improvisados mejoran cada día.... París es inexpugnable.... No faltan los hombres; lo que se necesita es resolución.... No es posible que el ejército de la Francia se aniquile; no es posible que la gran nación deje de tener su puesto en el mundo por una invasión de 500.000 hombres....»

Pues lo que Gambetta consideraba imposible de toda imposibilidad se realizó, porque aquellas muchedumbres armadas no pudieron resistir el choque de los aguerridos ejércitos alemanes: ¿sabeis por qué? Encontrareis la contestación en otra proclama que 20 días después, el 1.º de Noviembre, dió al ejército, en la que dice: «Soldados, hoy ya sabeis los desastres á que pueden conducir á los valientes ejércitos la ineptitud y la traición.... Vergüenza para esos calumniadores que quieren separar al ejército del pueblo.... A vosotros toca volver á enarbolar la bandera de la Francia.... Vosotros nos traeréis la victoria.... El tiempo del desfallecimiento ha pasado.... El destino del país os está confiado, porque vosotros sois la juventud francesa, la esperanza armada y viva de la patria.»

Por consiguiente, el Sr. Vidart ve que no puede apelar á la autoridad de Gambetta, el cual en el momento supremo confiaba principalmente para salvar la patria en el verdadero ejército.

Concluyo manifestando que por ahora debemos fijarnos sólo en hacer una buena ley de reemplazos, cuyas bases entiendo que deben ser las siguientes: fijar la fuerza del ejército activo, no dejándolo á la eventualidad como propone el voto particular; tener por lo menos dos reservas, una de ellas compuesta de veteranos y facilitar los enganches y reenganches; reformar la Ordenanza; dar cruces pensionadas con 30 ó 40 rs. al mes al soldado que sea herido, siquiera sea levemente, en defensa de la patria; darles derecho completo para desempeñar los destinos que puedan servir, con preferencia á todo el que no haya servido en el ejército; prohibir en absoluto la redención y la sustitución.

Respecto á las exenciones, lo mismo el voto particular que el dictamen opinan que deben quedar las mismas. Yo creo que debe modificarse la ley en esta parte, porque si queda abolida la talla, no hay razón para que subsistan como exenciones ciertos pequeños defectos físicos que no impiden el ejercicio de las armas.

Limitémonos por ahora á reformar lo que al soldado atañe para conseguir hacerle más llevadera y hasta agradable la vida militar, que es el medio de tener buenos voluntarios, y prescindamos de otras cosas que quizá deban reformarse, pero cuya reforma no es tan perentoria.

No quiero molestar por más tiempo la atención de la Cámara, á la cual ruego me dispense por el tiempo que la he molestado.

El Sr. Pi y Margall: Las repetidas alusiones del Sr. Vidart me obligan á tomar parte en esta discusión, explicando qué es lo que piensa sobre el reemplazo del ejército la minoría republicana, por más que ya lo haya manifestado el señor Nouvilas.

Partidarios nosotros de la paz y de la forma federativa, entendemos que las cuestiones internacionales deben resolverse, no por medio de la fuerza, sino por medio del arbitraje; por eso condenamos en principio los ejércitos permanentes; pero no somos tan insensatos que no veamos que mientras las naciones no consientan en someterse á este arbitraje, son necesarios los ejércitos para defender la honra y la integridad nacional. Por eso la minoría republicana acepta hoy por hoy el ejército permanente.

No ha faltado quien crea que en el estado actual de Europa sería conveniente un desarme general; pero yo creo que eso no es posible, porque ni Prusia, que se ve rodeada de enemigos por todas partes; ni Francia, que ve los soldados alemanes en su territorio; ni Austria, que teme su desmembración, pueden proponer ahora ese desarme. Pero si admitimos el ejército permanente como una necesidad, no creemos que debe ser tan numeroso como se propone por el voto particular, porque sabido es que los ejércitos permanentes no deben ser más que un núcleo, una base de las reservas. Ya en otra ocasión dije que era desgraciada la nación que tenía que fiar su defensa á sus ejércitos, porque derrotados los ejércitos queda derrotada la nación toda.

Precisamente nosotros por nuestra posición y por los vínculos que nos unen con la Francia, que era la única nación de quien podíamos temer alguna invasión, somos los que podríamos proponer ese desarme. Nosotros estamos, pues, más conformes con el dictamen de la mayoría que con el voto particular, porque entendemos que lo que se necesita es una base profesional, alrededor de la cual puedan agruparse las reservas, que nosotros queremos que sean voluntarias, y solamente forzosas en tiempo de guerra exterior, ó cuando una insurrección interior fuera tan formidable que llegara á constituir un verdadero ejército. Para los demás conflictos interiores tenemos la Guardia nacional y los guardias de seguridad pública que cada localidad establezca. Para resolver los conflictos interiores son impotentes los ejércitos, y esto lo declaró el mismo Sr. Ministro de la Guerra contestando en una de las pasadas sesiones al Sr. Nouvilas, cuando recordó que Cabrera con 5.000 carlistas tuvo en jaque el año 49 á 36.000 hombres, cuando recordó lo sucedido en la guerra civil, cuando citó el hecho de que 5 ó 6.000 hombres encerrados en las mangas no pueden ser exterminados por 60.000, cuando trajo á la memoria del Congreso lo sucedido en Santo Domingo, cuya isla no pudo ser dominada á pesar de enviar allí grandes ejércitos.

Si se conviene, pues, en que los ejércitos permanentes no

sirven ni para contener una invasion extranjera ni para sofocar una insurreccion interior, es necesario convenir tambien en que no sirven sino como núcleo, como base de las reservas.

Al decir esto doy á entender que nosotros queremos reservas; y sobre esto debo declarar que la minoría republicana se dividió, y mientras una parte de ella sostuvo que podia imponerse el servicio obligatorio al ciudadano en tiempo de guerra, sostuvieron otros que ni aun en ese caso debia el servicio ser forzoso.

Nada digo en cuanto á la organizacion de las reservas, porque sobre este punto no se ha puesto de acuerdo la minoría republicana; pero sí declaro que no podemos aceptar las reservas numerosas que propone el dictámen, ni las que propone el voto particular, porque harian revivir el espíritu militar que no nos conviene: lo que nos importa es fomentar los intereses morales y materiales, prescindiendo de aventuras, que harto caras nos han costado.

Creo resumir las ideas de la minoría republicana de la manera siguiente: la minoría republicana rechaza en principio los ejércitos permanentes; los admite como una necesidad pasajera; los considera como insuficientes para contener las invasiones exteriores y los conflictos interiores, y entiende que lo que debe haber es sólo un núcleo, ó sea una base profesional, y que esa base profesional debe ir acompañada de reservas, en las cuales los individuos se pueden ver obligados á tomar las armas cuando haya guerra exterior ó una lucha interior que llegue á tomar grandes proporciones.

Estas son las explicaciones que me he creído en el deber de dar á nombre de la minoría republicana y en contestacion á las alusiones que me ha dirigido el Sr. Vidart.

El Sr. Ministro de la Guerra: El Sr. Vidart pedia ayer á la minoría republicana que explicara sus ideas y sus principios en punto á organizacion del ejército. Parece que el Sr. Vidart necesitaba tales declaraciones, y no tenia necesidad S. S. de que esas declaraciones se hicieran, porque ya las habia hecho el Sr. Nouvilas, y ya debia conocerlas el Sr. Vidart.

¿Qué interés tenia, pues, S. S. en que la minoría republicana manifestase sus opiniones? ¿Iba S. S. á buscar como sosten de sus propias ideas las ideas de la minoría republicana?

No tengo que examinar las opiniones que acaba de exponer el Sr. Pi y Margall; pero debo decir que las ideas que el Sr. Pi y Margall ha expuesto están conformes con las doctrinas políticas del partido republicano, mientras las ideas del Sr. Vidart no están conformes con las doctrinas políticas del partido radical.

Dicho esto, voy á hacerme cargo de algunas de las frases pronunciadas por el Sr. Vidart en defensa del dictámen de la mayoría, ya que S. S. se ocupó ayer de ese dictámen, si bien lo que ahora se discute es solamente el voto particular.

Me es muy penoso venir á sostener en este banco una cuestion tan grave como la presente, con tan pocos medios, porque á oradores como el Sr. Canalejas y el Sr. Vidart correspondia una contestacion más elocuente que la que yo podré darles; pero es un deber triste de este puesto el contestar á S. S., y tengo necesidad de cumplirlo.

Empezaré por felicitar á mi amigo el Sr. Canalejas por el discurso que ha hecho ayer y hoy. Tenia razon S. S. al suponer que militares importantes habian de estar al lado de los hombres del estado civil para procurar una organizacion militar democrática. Yo lo espero tambien, y lo espero con tanto más fundamento, cuanto que las instituciones militares de hoy no son como las de la Edad Media; ¡qué digo de la Edad Media! no son siquiera como las de hace 30 años. ¿Y por qué, señores? Porque el tiempo marcha, porque los adelantos se verifican, y no es posible que ni el mismo partido moderado siguiera con las instituciones militares tales como ántes las tuvo.

Hay una razon potísima para esto. Con la publicidad que hoy se permite, todas las cuestiones militares son de la competencia de todos; todo el mundo puede tratarlas, y naturalmente tienen que recibir más luz tratadas por toda clase de gentes, y tienen que acomodarse al espíritu político que se va abriendo paso en las sociedades. Yo reconozco, pues, en el señor Canalejas toda la competencia que yo queria reconocerle el Sr. Vidart en esta clase de asuntos, y quisiera tener siempre á mi lado el apoyo de su elocuentísima palabra.

El Sr. Vidart habló de la quinta, y suponía que su abolicion entrañaba la del servicio forzoso; pero yo no he podido comprender claramente todavía sus verdaderas ideas, porque hallo una flagrante contradiccion en S. S., que por una parte defiende la abolicion del servicio forzoso, y luego le establece en su proyecto. ¿Por qué combate S. S. la quinta? Porque lleva en sí el servicio obligatorio y forzoso. Pues entónces, ¿por qué llama forzosamente S. S. al servicio, aun en tiempo de paz, una parte de la primera reserva? Y sin necesidad de que S. S. la llame á las armas, ¿dejará de ser forzoso el servicio que S. S. impone á todos los españoles desde los 20 á los 44 años, haciéndoles ingresar en las reservas y acudir á los ejercicios y á las enseñanzas los domingos y dias de fiesta durante más ó ménos tiempo? Un soldado de la organizacion que propone S. S. sirve 23 meses, sumando todo ese tiempo dedicado á ejercicios, asambleas &c.; y sucediendo esto, claro es que lo que hace S. S. no es abolir el servicio forzoso, sino cambiar su naturaleza.

Tambien habló S. S. del tiempo en que debe hacerse la organizacion para evitar que puedan venir complicaciones. Pues ya sabemos lo que quieren S. S. y sus amigos; organizar un ejército fuertísimo, que acaso llegara á 1.400.000 hombres, para poder resistir á las huestes germánicas en caso de una invasion. Y si esto es lo que se quiere, dígame claro, y no se tome como pretexto la ley de reemplazo.

Pero yo debo ocuparme, aunque sea por breves momentos, sobre las circunstancias en que el Sr. Vidart presenta su proyecto de ejército profesional. S. S. cree que es necesario dar al país una organizacion fuertísima, y que esa organizacion se obtiene con tener un ejército profesional de 40.000 hombres y grandísimas reservas; es decir, que S. S. reconoce que no hace falta en España un ejército mayor de 40.000 hombres. Esto es un valor que yo aplaudo, pero que no concibo; sostener esto en la situacion actual de España no cabe en mi cabeza. Y aun suponiendo que hoy bastaran esos 40.000 hombres, ¿sabe S. S. si bastarian para las necesidades de mañana? ¿Qué fuerza podrá S. S., en el caso de no tener más que 40.000 hombres, dedicar á la infantería? Veinte mil al ménos ha de dar S. S. á las armas especiales, que no se crean fácilmente, porque eso es lo que tienen hoy en nuestro ejército, y seguramente que esta cifra es bastante escasa, comparada con la de otras naciones. Quedarán para infantería otros 20.000 hombres.

¿Y ha calculado S. S. si esto es bastante para guarnecer cualquiera las plazas fuertes? Si S. S. considera la fuerza que ordinariamente guarnecen nuestras plazas, castillos y Arsenales, verá que apenas basta esa para guarnecerlos en tiempo de paz; que en tiempo de guerra no bastaria ni para tres ó cuatro plazas de nuestra costa.

Y como además de esas obligaciones el ejército tiene otras en las principales capitales de la Monarquía, comprenderá el Sr. Vidart que el ejército profesional que propone S. S. no basta ni llega á cubrir las atenciones del servicio en tiempo

de paz. Y esto lo sabe S. S., porque despues de consignar ese número de 40.000 hombres dice que, cuando el Gobierno necesite mayor ejército, llamará al servicio una parte de la reserva, sin observar que en ese caso la reserva deja de ser reserva, porque el objeto de estas, segun S. S., es sólo acudir á las armas en caso de guerra extranjera, y llamándolas al servicio cuando no la hay se las desnaturaliza.

Y despues de todo, ¿con qué atenderá S. S. á las necesidades eventuales que puedan ocurrir sin ser guerras extranjeras? ¿Qué guerras sostiene hoy el país? Y sin embargo necesita soldados para llevarlos á las montañas. Pues establecido el sistema del Sr. Vidart, el Gobierno no podrá emplear para ese objeto la mitad de su ejército profesional. De modo que la combinacion que S. S. ha hecho de este reducido ejército la ha hecho con tan singulares condiciones, que el Gobierno tendrá que privarse casi siempre de su servicio. ¡Ah! Pero el Sr. Vidart tiene organizadas á disposicion del Gobierno una primera reserva, y luego una segunda, y luego una tercera, que le darán los hombres por centenares de millares.

Pero S. S. no considera que esa fuerza no puede aplicarla el Gobierno en tiempo hábil, y que puede llegar el remedio cuando ya haya pasado la enfermedad. Es muy posible que esas reservas no puedan estar un dia á disposicion del Gobierno, sino que precisamente sean un arma contraria para sus fines. Y esto no necesito yo afirmarlo con ejemplos: mire el Sr. Vidart á Navarra ó á Cataluña, y dígame á quién servirían esas reservas si estuvieran allí en los pueblos dispuestas á salir á campaña. En cada provincia esa reserva tendrá sus opiniones, y será precisamente el núcleo de todos los trastornos del país: esa reserva no seria más que una amenaza constante contra todos los Gobiernos y contra la tranquilidad y el orden.

Esto sin contar con que esa reserva traeria inmediatamente la desorganizacion de nuestro ejército actual. ¿Qué porvenir dejaba S. S. á nuestra infantería, que no tiene rival en el mundo? La distribucion por los pueblos con sus mismos Oficiales y Jefes. Pero ¿creo S. S. que estos Oficiales y Jefes esparcidos en los 9.000 pueblos de España conservarian ningun espíritu militar para el dia de un conflicto? ¿Podrian seguir los adelantos de la instruccion? ¿Conservarian hábito ninguno militar? Imposible: nuestra infantería seria completamente destruida. ¿Y creen S. S. y los que con S. S. han firmado el dictámen que puede organizarse nada empezando por destruirlo todo? Pues S. S. destruyen Capitanías, generales, Direcciones generales de las armas, Colegios, reservas, todo lo existente, para no crear más que batallones ideales en los pueblos, cada uno separadamente de los demás.

No comprendo cómo la imaginacion de estos dos dignos militares ha podido llevarlos á pedir que se destruyera todo en los momentos solemnes de una guerra. ¿Debe hacerse esto sin un estudio detenidísimo, sin el informe de una Junta de Generales y paisanos, sin que tenga ese pensamiento más autoridad que la del Sr. Vidart y la de su amigo el Sr. Olave? Esto es imposible; tanto más, cuanto que esta organizacion no es semejante á ninguna de Europa, sino exclusivamente nueva y original de S. S. Hemos de adoptar esta organizacion sin otro estudio? Eso no puede ser.

Y yo suplico al Sr. Presidente que, visto que han trascurrido las horas de reglamento, me reserve para mañana el uso de la palabra, porque aun tengo bastante que decir.

El Sr. Vicepresidente (Pasarón y Lastra): Se suspende la sesion hasta las nueve de la noche.

Eran las seis.

Presupuestos.

Continuando la discusion de la seccion 5.ª á las nueve y cuarto de la noche, dijo en contra

El Sr. Gonzalez Janer: Muéveme á impugnar esta seccion, no sólo la cifra enorme que en ella se consigna, sino los artículos 6.º y 10 que comprende este grupo.

Creo, señores, que el rumbo que se ha dado á este debate no es el más oportuno, y que si se hubiera empezado por examinar el presupuesto de gastos hubiesen reportado mayor beneficio los contribuyentes.

No puedo ménos de lamentar lo elevado de la cifra que se consigna para las clases pasivas; así como deploro que el Gobierno actual, á pesar de haber ofrecido por boca de sus más autorizados individuos traer presupuestos baratos, haya presentado uno más caro que los anteriores; y todavía lamento más que el Gobierno y la comision de presupuestos quiera cubrir con su manto los errores de Administraciones contra las cuales se levantó el pueblo en Setiembre de 1868.

¿Qué pasó en los primeros dias de la revolucion acerca de este punto? La opinion se pronunció de tal manera en determinado sentido, que sin esperar el Ministro que era de Hacienda en aquella época á que se discutiera el asunto en las Cortes, se anticipó á dar el decreto de Octubre, que ahora se quiere derogar. De forma que lo que se hizo en los primeros momentos de la revolucion se quiere deshacer hoy, para igualar intereses y por influencias especiales de amistad y de talento que logran que la comision se inspire y haga suyos los pensamientos del que se llama Ministro auxiliar de la Hacienda de España.

Que es enorme la cifra que se asigna para clases pasivas, se demuestra sólo con decir que pasa de 40 millones de pesetas; y que la mayor parte de los artículos que comprende esta seccion son indebidos, se prueba muy fácilmente y con muy pocas palabras.

La creencia general ha sido y es que las jubilaciones y cesantías reconocidas en virtud de clasificaciones realizadas ántes de la revolucion no estaban bien hechas, y por eso se dió á los contribuyentes la esperanza de reavisarlas, pues no otra cosa significaba el decreto del Sr. Figuerola.

Sólo me explico el deber que segun la comision tiene el Estado de pagar á los que han sido sus servidores en el caso de haberse inutilizado prestando sus servicios y en el de carecer de recursos para vivir; porque el dar grandes sueldos por haber desempeñado elevados puestos á individuos que no necesitan de ese auxilio para su mantenimiento es cosa que no comprendo.

No conozco el origen y fundamento de algunos de los artículos que comprende esta seccion, y por eso prescindo de ellos y me fijo principalmente en los que se refieren á los derechos de clases pasivas.

Se dice que para esto se han observado diferentes procedimientos, viniendo á resultar que individuos que han servido un mismo cargo se encuentran en situacion muy diferente, y que la comision desea igualar á todos de modo que no se considere nadie agravado. Este es un deseo laudable; pero no ha de llevarse hasta el extremo de perjudicar por eso al contribuyente. Por qué no se hace esa igualacion disminuyendo los gastos, teniendo en cuenta que hoy es más precaria que nunca la situacion de la Hacienda?

Para mí, señores, el reconocimiento de los derechos pasivos engendra una inmoralidad, porque el empleado, por regla general, está siempre calculando el dia, mes y año en que llega

rá á gozar de los cuatro quintos de cesantía ó jubilacion para dedicarse luego á servir á particulares ó á otros asuntos, de lo cual resulta que ni tiene amor á su profesion ni procura hacer ahorros.

Por otra parte es un error creer que el empleado es servidor del Estado, cuando justamente es el que ménos servicios le presta. El que se los presta es el que produce, y ese no tiene nunca derechos pasivos de ninguna clase. ¿Qué retribucion tiene el obrero ni el menestral que produce la riqueza que ha de servir luego para el impuesto? Absolutamente ninguna: sólo el empleado es el que disfruta de ese privilegio.

Al número considerable ya de individuos que disfrutaban de esos derechos por disposiciones antiguas, hay que añadir los que los han adquirido despues, computando actas electorales como ántes se computaban años de carrera con años de servicios. Por eso sin duda se ha considerado necesario abrir un poco más la mano, que es lo que significan los artículos 6.º y 10, en virtud de los cuales los empleados que cobraban ántes del presupuesto de Casa Real, esos empleados que lo eran de la situacion anterior y estaban sin incluir en nómina, son incluidos ahora en la del Estado, sin que yo pueda comprender qué relacion jurídica puede haber entre los empleados de Casa Real y el Tesoro público.

Lo único que yo comprenderia en este punto es que los cesantes y jubilados de Casa Real siguieran cobrando de la lista civil; pero no me explico ni comprendo que se quiera echar esta carga sobre el Tesoro, precisamente cuando se encuentra más necesitado que nunca.

Por el art. 10, que es el que más me llama la atencion, se deja sin efecto el decreto de Octubre de 1868; pero no queriendo decir esto de una manera clara y terminante, se apela al recurso de consignar que sus disposiciones tendrán sólo efecto desde la fecha del decreto, lo cual es lo mismo que dejarle sin efecto, puesto que su objeto iba encaminado á todo lo hecho anteriormente; su pensamiento primordial era la revision, que ya no se hará, ni se disminuirá por consiguiente la cifra, sino que por el contrario tendrá considerable aumento, puesto que vendrán nuevas clasificaciones.

¿Por qué, ya que se anuncia una ley que regularice los derechos de las clases pasivas, no se aguarda á la presentacion de esa ley para hacer todo esto? Aun cuando no sea otra cosa, existe la duda respecto de la razon y justicia de esas clasificaciones, y lo natural seria que hasta que no se discutiera esto de una manera concreta no debiera reconocerse la obligacion de hacer estos pagos.

Comprendo que el combatir estos derechos ha de suscitar la antipatía de gran número de individuos, de casi todos los que de política se ocupan; pero en cambio los 13 millones y pico que segun la cuenta del Sr. Ruiz Zorrilla, cuenta que considero equivocada, no se dedican á la política estarán contra la comision y el Gobierno por hacerles pagar lo que no pueden.

Y digo que la cuenta es equivocada, porque entre esos 13 millones y medio de españoles hay niños y mujeres que no se ocupan en estas cosas. Pero aunque la cifra quede reducida á la mitad, esta mitad está al lado mio, y por consiguiente represento la opinion de la mayoría de los españoles. Si se tratase de fomentar los intereses materiales del país y de pagar deudas legítimas, harian los pueblos con gusto un sacrificio. Lo que no pueden llevar á bien es que se aumenten los gastos para atender á las clases pasivas de la Real Casa y á otra multitud de empleados que cobran cesantías ó jubilaciones. Acaso se me diga que las razones que estoy exponiendo serian más oportunas cuando se discutiese la ley que ha de determinar los derechos de las clases pasivas. Es verdad; pero como yo temo que esa ley no llegue á discutirse en esta legislatura, creo que debemos ahora resolver si estamos en el caso de aumentar el presupuesto con esta carga. Tambien se ha dicho que las disposiciones tomadas vienen á constituir una justa aspiracion de los que son empleados desde la revolucion de Setiembre acá; pero yo entiendo que entre un número reducido de empleados y el inmenso número de contribuyentes debemos optar por estos últimos.

Señores, cuando el presupuesto de ingresos se eleva á una cifra tan considerable, cuando todas las contribuciones se han aumentado en tan grande escala, ¿es justo que votemos este capítulo? El Congreso lo va á decidir. Yo no tengo la confianza de haber llevado al ánimo de los Sres. Diputados el convencimiento de que deben votar en contra, porque mis palabras no tienen ninguna autoridad; pero cumplo con mi deber haciendo notar la injusticia que entraña este capítulo. Yo me alegraria que el Congreso lo desechase, porque de esta manera prestaria un gran servicio al país.

Concluyo, pues, rogando al Congreso no dé su aprobacion en esta parte al dictámen de la comision.

El Sr. Ramos Calderon: Confeso, Sres. Diputados, que el discurso del Sr. Gonzalez Janer ha de tener en su favor las simpatías de una gran parte del pueblo español, porque siempre ha sido muy simpático predicar contra los empleados y contra las clases pasivas.

Cuando á algunas personas que combaten el presupuesto se les pregunta de qué manera se podria nivelar, suelen decir que empleando á los que cobran haberes pasivos. Señores, aun cuando fuera posible suprimir de una plumada, no sólo las clases pasivas, sino tambien las activas, no llegaríamos ni con mucho á la nivelacion. Aparte de los soldados, los empleados de todos los Ministerios cobran 304 millones de reales, y las clases pasivas unos 160; total 500 millones escasos. Pues bien: el déficit del presupuesto es mayor. Pero dirá S. S.: empecemos por hacer todas las rebajas posibles en las clases pasivas. ¿Y qué puede hacer la comision de presupuestos en este punto, cuando todos los haberes pasivos tienen su base en leyes especiales?

Veamos lo que la comision ha hecho; y ántes me permitirá S. S. que le diga que la comision de presupuestos no se deja influir por nadie, ni siquiera por una persona tan respetable como el Sr. Salaverría; pero aun cuando se dejara influir por el Sr. Salaverría, no haria más que corresponder á las deferenencias que este distinguido hombre público ha tenido con la comision, ilustrándola con sus conocimientos, que son muchísimos. La iniciativa de la reforma del decreto del Sr. Figuerola pertenece al Sr. Ruiz Gomez; y si el Sr. Gonzalez Janer hubiera examinado el proyecto del Gobierno, hubiera visto que la comision lo que ha hecho ha sido restringir esa reforma, viniendo á decir únicamente que no tenga efecto retroactivo el decreto del Sr. Figuerola en lo que se refiere á derechos adquiridos por leyes especiales.

Y voy á decir algunas palabras acerca de la cifra de 160 y tantos millones consignados para clases pasivas. ¿Sabe S. S. cuántos individuos perciben haberes pasivos? Cincuenta y un mil; y por término medio cada uno sale á 2 pesetas diarias, que son una pension alimenticia. ¡Atrevo á suprimir las clases pasivas! Yo os aseguro que si vosotros, republicanos federales, estuviérais en el poder, os mirarais mucho ántes de suprimir esta partida. Asombra ver que hay dos ó tres docenas de personas que cobran 30 ó 40.000 rs., y no se tiene en cuenta que la mayoría cobra desde 400 á 2.500 ó 3.000 rs. Es la ley que el Sr. Bravo Murillo llamaba ley de pobres, porque en España los

verdaderos pobres son los pobres de levita. Y yo debo decir que todos los Gobiernos en España, desde el año 45 acá ó desde ántes, han puesto cortapisas á la concesion de cesantías y jubilaciones, exigiendo ciertos requisitos.

Dos sistemas hay en materia de derechos pasivos: el de no concederlos más que por una ley hecha en Cortes á las personas que se han inutilizado en servicio del Estado ó que se han distinguido notablemente, y el de establecer ciertas reglas para dar un haber pasivo despues de cierto número de años de servicio ó de imposibilidad probada. Nosotros estamos por este segundo sistema, que hemos heredado de nuestros antepasados.

Se cree generalmente que el número de cesantes y jubilados es infinito, y yo debo decir que los primeros sólo ascienden á 2.000, y los segundos á 1.758.

Yo estoy seguro de que si el Sr. Gonzalez Janer hubiera examinado las diferentes cifras consignadas para las clases pasivas, no hubiera encontrado medio de reducir las. ¿Sabe S. S. qué clase de pensiones son las remuneratorias que figuran en el art. 1.º? Pues son las que han concedido las Cortes. ¿Se puede hacer en ellas modificación? En el art. 2.º figuran las pensiones de regulares, y no creo que se pueda hacer con los frailes más de lo que se ha hecho desde el año 34.

En el art. 3.º están las pensiones de legioneros y cuerpos extranjeros disueltos, y tampoco creo que podemos prescindir de pagar estas pensiones que proceden de tratados internacionales. Lo mismo digo de las pensiones de los convenidos de Vergara, que figuran en el art. 4.º, y cuya cifra se ha reducido á 29.000 pesetas. Hay en el art. 5.º una cantidad de 7 millones y pico de pesetas, que corresponden á los Monte-pios militares, y que está distribuida entre cerca de 40.000 individuos. ¿Qué puede hacerse en esta partida? Si es elevada, culpease á este país, que en vez de dedicarse al trabajo se dedica á pelear. Además, es una obligación sagrada, porque en los Monte-pios han ido dejando los interesados una parte alícuota de su sueldo para proporcionar una pensión de supervivencia á sus familias; y si el Estado se ha incautado de estos productos, justo es que cargue con las obligaciones. Lo mismo digo de los Monte-pios civiles. Otra partida de 17 millones de pesetas hay para los retirados de Guerra y Marina.

Si la cantidad es excesiva, consiste en que nunca hemos tenido un ejército solo, sino que cada partido ha tenido el suyo, y por consiguiente para imprimir algún movimiento á las escalas ha habido que facilitar los retiros; y consiste también en que los Oficiales subalternos, y los que no lo son, gozan de un corto sueldo. No puede un individuo continuar mucho tiempo de Alférez, Teniente ó Capitán, porque una mala situación no puede soportarse muchos años. Si estas Cortes tuviesen el valor de aumentar el haber de los subalternos, aunque por de pronto se elevara el presupuesto, vendría una rebaja en clases pasivas.

A los empleados, en vez de una credencial se les da una patente de corso. La inmensa mayoría vive con menos de 6.000 reales, y yo quiero que me digáis si este sueldo es suficiente para vivir con decencia. Se necesita toda la moralidad que tienen nuestros empleados para que este país no esté convertido en una sucursal de África.

Pero decía el Sr. Gonzalez Janer: «es que tienen derechos pasivos los que no producen, y no los tienen los que producen.» Yo me explicaría que S. S. con Proudhon llamara á los empleados productores negativos; pero no comprendo por qué dice que son improductivos. ¿Por medio de quién se administra la justicia? ¿Por medio de quién se da al país orden y tranquilidad? ¿Quién llena todos los servicios del Estado?

Le ha chocado al Sr. Gonzalez Janer que vengan á pesar sobre el presupuesto las clases pasivas de Palacio, y preguntaba S. S.: ¿qué relaciones tienen estas clases con el presupuesto? La misma relación que los Monte-pios civiles y militares. Todos los empleados en el Palacio de Doña Isabel de Borbon dejaban en los Monte-pios una parte alícuota de su haber para cesantías, retiros y jubilaciones, y tenían por garantía el Patrimonio de la Corona. El Estado se ha incautado de él, y natural es que sobre el Estado pesen las cargas.

Las Cortes Constituyentes, en el último artículo de la ley de 18 de Diciembre de 1869, dijeron que las clases pasivas de Palacio serían objeto de una ley. Pues bien: aquí está la ley, y esta ley tiene en su abono un gran antecedente, y es el dictamen que aquella comision dió sobre este asunto, cuyo dictamen es el que se pone en vigor por el artículo que se discute.

Como he dicho ántes, el discurso de S. S. ha de ser más simpático al país que el mio, porque S. S. ha hablado á nombre de los que pagan y yo he estado representando á los que cobran. Pero, señores, en realidad no puede dividirse el Estado entre individuos que pagan. Cada individuo paga según su haber, y es en vano que quiera evadirse de esa ley económica, como es en vano que quiera evadirse de una ley física. Hoy todos consumen y todos producen, y lo que conviene es decir al país que debemos trabajar; que debemos sustituir el fusil por la pluma y por la azada; que debemos cumplir todos con nuestro deber, si se ha de realizar la justicia y ha de haber orden y prosperidad.

El Sr. Gonzalez Janer: Voy á rectificar brevemente el discurso del Sr. Ramos Calderon, haciendo notar á la Cámara que S. S. ha venido á demostrar la razón que he tenido para hacer las impugnaciones que he hecho al presupuesto.

Al hablar yo de las influencias del Sr. Salaverría, no he querido referirme á otras influencias que las que el mismo señor Ramos Calderon ha indicado, y en balde era que el señor Ramos Calderon negara la influencia del Sr. Salaverría, porque el art. 40 viene á representar el criterio rentístico de este señor.

El Sr. Ramos Calderon ha dicho que son 51.000 los que cobran del Estado, viniendo á resultar que cobra 2 pesetas cada uno de esos á quien el Sr. Bravo Murillo llamó pobres de levita.

Yo no he censurado á estos, sino á los ricos que disfrutaban haberes pasivos. Pero de todos modos, según los datos suministrados por el mismo Sr. Ramos Calderon, aparece que cobra cada empleado por término medio al año 9.729 rs., no 2.000 reales.

Equivocados los términos, parece que el Sr. Ramos Calderon ha necesitado defender á una porción de pobres, siendo así que yo no he combatido, como ya he dicho, sino las asignaciones señaladas á personas que no tienen necesidad alguna de cesantía ó jubilación, y la perciben á pesar de no prestar servicio alguno al Estado.

No discutiré ahora si es ó no cierto que los empleados están mal retribuidos, porque no es esta ocasión oportuna para hacerlo. Reconozco que la mayor parte de los empleados están muy mal retribuidos; pero hay otros que están retribuidos excesivamente.

Dice el Sr. Ramos Calderon que la ley del 45 limitó las cargas del Estado; pero también es cierto que la ley del 62 modificó la del 45.

Nada he dicho respecto á pensiones remuneratorias, porque sé que proceden de un acuerdo de las Cortes, por más que yo crea que el Estado no debe dar nada por gracia.

No he hablado de los Monte-pios civiles y militares, porque

no me gusta tomar las cuestiones tales como debo tomarlas en los momentos presentes.

Pero decía el Sr. Ramos Calderon que era extraño que yo me maravillase de que estuviese escrito el art. 6.º, cuando no es más que el cumplimiento de lo que las Cortes Constituyentes acordaron en 1869. Decir las Cortes Constituyentes que una ley vendría á regularizar la situación de las clases pasivas de la Casa Real no significa que ahora debamos consignar en el presupuesto la cantidad necesaria para el pago de esas clases pasivas.

Verdad es que el Estado se incautó de parte del Patrimonio Real; pero también es cierto que parte de los bienes que constituían el Patrimonio llamado de la Casa de Borbon ha pasado á manos de la Casa que la ha sucedido, y justo es que la Casa sucesora cumpla las obligaciones que la que ha desaparecido tenía, con los bienes que de ese Patrimonio ha recibido.

Nada ha dicho S. S. acerca del art. 40: tampoco he de decir yo nada por consiguiente; pero sí debo hacer notar el silencio del Sr. Ramos Calderon en este punto.

Resulta de lo expuesto por S. S. que los justificantes del derecho de las clases pasivas consisten sólo en que tienen ya adquirido el derecho á cobrar por leyes anteriores. No lo niego; pero el decreto de 1868 se dió accediendo á los deseos de la revolución, que reconoció que había inmoralidad, ó ya que no inmoralidad, injusticia al menos en las disposiciones que había sobre clases pasivas; y no sé qué razón hay para derogar ese decreto que, repito, venia á satisfacer una exigencia de la revolución.

Que es menester inculcar en el ánimo del país la conveniencia de dedicarse todos al trabajo y de que haya orden y paz. ¿Cómo he de negar yo eso? Pues precisamente esa es la razón por la que yo me opongo á que haya un número de hombres que pudiendo trabajar no lo hacen porque el Estado se encarga de su sostenimiento. El camino para que haya mayor producción no es aumentar los impuestos quitando á la Nación los medios necesarios para ello, imponiéndole la obligación de pagar contribuciones insostenibles.

Cuando ese pueblo, á quien yo he aconsejado siempre la necesidad del trabajo, me ha preguntado si es justa la desigualdad que existe entre los que tienen que trabajar para ganar su sustento y aquellos á quienes el Estado mantiene sin que presenten ningún servicio, no he tenido otra contestación más que el silencio.

El Sr. Hilario Sanchez: Parece, Sres. Diputados, que siempre que se realiza una revolución se realiza porque la han hecho necesaria ciertas causas morales y económicas, porque los pueblos no acuden á esos movimientos políticos sino cuando esas causas existen.

Por eso, cuando ocurrió la revolución de Setiembre, concebí grandes esperanzas de que la situación del país iba á mejorar. Y mis esperanzas aumentaron cuando subió al poder el partido radical.

Al examinar el presupuesto de gastos he visto, sin embargo, que no hay ningún principio nuevo, ninguna idea nueva, y me ha extrañado oír al Sr. Ramos Calderon decir que profesa ideas contrarias á las del Sr. Salaverría. Podrá ser que en teoría haya esa diferencia entre las ideas del Sr. Salaverría y las del Sr. Ramos Calderon; pero en la comision se conoce que ha desaparecido esa diferencia.

Decía el Sr. Ramos Calderon que las ideas sostenidas por el Sr. Gonzalez Janer eran simpáticas al país, y yo recuerdo que el Sr. Ramos Calderon propuso en las Cortes Constituyentes la supresion de las cesantías, y censuraba al Ministro de Hacienda que entonces habia porque no contestaba á S. S. sino con razones de sentimiento.

Pues bien: el Sr. Ramos Calderon ha sostenido esta noche ideas contrarias á las que sostuvo en las Cortes Constituyentes.

Yo creo que con el sistema que aquí se sigue no es posible arreglar la Hacienda. Todos queremos economías; pero cuando se pide que se haga alguna, se levanta un Sr. Diputado ó un Sr. Ministro y dice: la economía que se quiere hacer es insignificante y no puede salvar la situación en que nos encontramos. Esto es lo que ha hecho el Sr. Ramos Calderon cuando ha dicho que aun suprimiendo todos los empleados activos y las clases pasivas no se nivelarian los presupuestos. ¿Y se nivelarán conservando los unos y las otras?

Yo creo, como el Sr. Ramos Calderon, que el empleado es productor; pero ¿cuándo? Cuando presta un servicio; en el momento en que deja de prestarlo ya no es productor. ¿Y debe el Estado pagar nada á aquel que ningún servicio le presta? En mi concepto no.

El Sr. Ramos Calderon ha intentado demostrar la insignificancia de la retribucion que cobra cada empleado, que S. S. calcula en 2 pesetas diarias.

Ya ha contestado el Sr. Gonzalez Janer á ese dato, y nada he de añadir á lo dicho por mi amigo. En la administración de justicia hay empleados 3.960 funcionarios; en el ejército de mar y tierra hay 8.343 Jefes y Oficiales, y unos 41.000 empleados en la instruccion pública. Pues bien: los retirados son 23.029, y cesantes y jubilados hay cerca de 4.000. Esto prueba que está mal organizada una nacion que retribuye por no hacer nada á un número de personas casi igual al de los funcionarios destinados á mantener el orden, administrar la justicia y difundir la instruccion. ¿Qué efecto han de producir esas cifras en el país? ¿Qué ha de decir el país cuando ve que en los presupuestos se consignan esas cantidades, siendo así que todos habeis predicado que las clases pasivas eran una de las causas que más contribuían al malestar de la Nación?

Queréis respetar los derechos adquiridos. Pues ¿por qué no proponéis el remedio para lo sucesivo? ¿Qué mejoras ha introducido el partido radical en la administración pública? La partida consignada en el anterior presupuesto á los retirados era de 62 millones; en este se aumenta esa cantidad en 6 millones.

En la partida de cesantes se han aumentado cerca de 3 millones. ¿Y qué es el cesante? ¿Qué significa? Que ó no servia para desempeñar su empleo, y por eso se le ha quitado, ó lo ha renunciado él; y ni en uno ni en otro caso se le debe dar haber ninguno.

No quiero, por lo avanzado de la hora, entrar en otro género de consideraciones, y me siento, rogando á la comision que tenga en cuenta las que he manifestado.

El Sr. Pasaron y Lastra: Sres. Diputados, no contaba yo con hacer oír mi insignificante palabra en la discusion de las obligaciones generales del Estado, porque habiamos convenido en que los individuos de cada subcomision defendieran su dictamen; pero me ha dolido ver al Sr. Ramos Calderon tener que hablar una y otra y otra vez, y me he ofrecido á ayudarle, aun cuando en el cambio haya de perder la Cámara.

En realidad, señores, yo no encuentro nada que contestar al Sr. Hilario Sanchez: S. S. empezó diciendo que extrañaba que el partido radical no presentara ningún trabajo distinto de los que el Sr. Salaverría habia presentado durante su Administración; pero á mi vez le digo yo á S. S.: ¿por qué no nos indica esa manera de hacer un presupuesto distinto en principio de los del Sr. Salaverría? El presupuesto, señores, es el reflejo de la Administración; y mientras esta no se varíe

por completo, el presupuesto en principio ha de ser el mismo aunque varíe en los detalles.

El Sr. Hilario Sanchez no se quejaba ya de los empleados activos, sino de los jubilados y cesantes, y pedía una reducción de ellos, como si de la supresion de esas clases dependiera el bien del país y la nivelacion del presupuesto. S. S. decía que el número de los empleados pasivos era mayor que el de los empleados activos; y esto era tanto más extraño, cuanto que habia dicho ántes el Sr. Ramos Calderon, con la estadística en la mano, que eran poco más de 4.000 personas. Tal vez S. S. se refiriera á todos los pensionistas por clases pasivas; pero fuera de los jubilados y cesantes, á los demás no puede referirse el Sr. Sanchez, porque esos cobran en virtud de leyes especiales hechas en este sitio. Pues bien: los jubilados y cesantes no cobran más que 8 millones de pesetas, cuando las clases pasivas cuestan 40. Véase si hay equivocacion en suponer que todas las clases pasivas son jubilados y cesantes.

Y hay más, señores: aunque la comision se creyera facultada para proponer la supresion de esas clases, ¿podría hacerlo? Los cesantes que hoy cobran son empleados anteriores á 1843, que entraron á servir con el derecho reconocido por el Gobierno de disfrutar despues una cesantía de la cuarta parte de su sueldo cuando hubieran servido más de 15 años, y de la mitad cuando hubieran servido más de 20. ¿Cómo, pues, se habian de quitar estos derechos que proceden de lo que puede llamarse un contrato bilateral? Y respecto á los jubilados aun hay una razón mayor, porque representan empleados que envejecieron y se inutilizaron en el servicio; y para estos, además del contrato, hay en el Estado un deber de sostenerlos, como el amo sostiene á un criado que le ha servido durante los años floridos de su vida y se ha inutilizado sirviéndole.

Para ponderar S. S. la injusticia de estas pensiones, asentaba el hecho inexacto que ántes he indicado, y decía que podia ser mayor el número de los empleados á quienes el Estado pagaba por no hacer nada que el de aquellos que le servían actualmente. Pero despues de todo, ¿qué quería decir esto? Que nuestras convulsiones políticas habian hecho crecer demasiado ese número, sin que los cesantes tuvieran menos derecho á esa pensión en virtud del contrato que hicieron con el Estado.

Creo que esto, despues de lo ántes dicho por el Sr. Ramos Calderon, bastará para convencer al Sr. Sanchez de que no tenia razón para oponerse al dictamen que hemos presentado, y que no hay la injusticia que S. S. supone en pagar los haberes pasivos á los jubilados y cesantes.

El Sr. Hilario Sanchez: Cuanto ha dicho el Sr. Pasaron viene á demostrar perfectamente lo que yo indiqué al principio, de que discutiríamos los mismos gastos que propuso en su tiempo el Sr. Salaverría; es decir, que seguimos como estábamos en 1862.

Dice el Sr. Pasaron que por qué yo no propongo otro presupuesto distinto: yo no tengo que proponer; pero si S. S. me pregunta lo que yo opino, le diré que es suprimir las pensiones remuneratorias, de regulares, jubilados y cesantes, sin reconocer derechos adquiridos, ni contratos bilaterales, ni nada de eso. Si aquí hemos de moralizar el país, es necesario que el individuo se acostumbre á no ver siempre en el Estado una especie de tutor que le sostenga y esté constantemente á su lado para subvenir á sus necesidades.

Por lo demás, yo no he dicho que hubiera más jubilados y cesantes que empleados activos, sino que habia más retirados que Oficiales y Jefes en activo servicio, y esto no lo ha podido desconocer el Sr. Pasaron.

Y despues de todo, ¿queréis reconocer esos derechos? Pues reconocedlos; pero ¿qué me traeis para lo sucesivo? Promesas, que el país está cansado de ellas.

En seguida se puso á votacion la seccion 5.ª, y fueron aprobados todos los artículos y la disposicion de que consta.

El Sr. Vicepresidente (Romero Giron): Se suspende esta discusion.

Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las doce.

SOCIEDADES

La Minería española.

Esta Compañía subasta los primeros 50.000 quintales castellanos de mineral que explote, á contar desde 15 de Marzo próximo, de las minas que posee en la aldea del Horeajo, término municipal de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad-Real.

La ley media de este mineral es próximamente de 70 por 100 de plomo, y seis onzas de plata por quintal de mineral.

La subasta tendrá lugar en esta corte el día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en las oficinas de la Compañía, plaza del Progreso, núm. 5, principal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones desde este día.

Madrid 22 de Enero de 1873.—El Director gerente, Ceferino Aveilla. X—4049—2

Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la junta general extraordinaria de señores accionistas que debia celebrarse en el día de hoy con objeto de discutir y aprobar las condiciones de la transaccion que habrá de someterse á la aceptación de los acreedores, conforme á lo prescrito en la ley de 12 de Noviembre de 1869, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado, con arreglo al art. 23 de sus estatutos, convocarla de nuevo para el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Puerta Cerrada, núm. 5.

A tenor de lo que dispone la última parte del expresado artículo 25, los socios presentes deliberarán válidamente sobre el asunto de la reunion, cualquiera que sea el número de ellos.

Segun previenen los artículos 21 y 25 de los estatutos, la junta general se compondrá de todos los poseedores de 30 acciones ó lo ménos, siempre que hayan depositado estas en ocho días de anticipacion al señalado para su celebracion:

En Madrid, en la Gerencia de la Compañía, plaza de Puerta Cerrada, núm. 5, piso bajo.

En París, en las oficinas de la misma, Cité Gaillard, 4.

En Reus, en las id. de la Direccion local.

En Tarragona, en la estacion del ferro-carril.

En Sevilla, en la Caja del Banco de aquella plaza.

Al entregar sus acciones recibirán el resguardo nominal de que trata el mismo artículo.

Siendo el valor de las acciones de Tarragona á Reus de 950 reales (250 francos), se advierte á los señores accionistas que aun no han canjeado estos títulos por los actuales que para

concurrir á la junta deberán depositar doble número de ellos que de los demás. Madrid 29 de Enero de 1873.—El Administrador, José María Lopez. X—1091—2

Banco de Sevilla.

No habiéndose podido tomar el acuerdo para que estaba convocada hoy la junta general de señores accionistas, esta vuelve á reunirse en sesión extraordinaria, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre último, el día 6 de Febrero próximo, á las once de la mañana, á fin de acordar definitivamente si se procede desde luego á la liquidación y disolución del Banco, ó ha de continuar este funcionando con sujeción á las disposiciones de la ley de 19 de Octubre de 1869; debiendo tener en cuenta los señores socios que en dicha junta para adoptar cualquiera de los dos acuerdos bastará se halle reunida ó representada la mayoría de las acciones que componen el capital del establecimiento, de conformidad con lo que previene la citada Real orden de 12 de Diciembre y la ley de 21 de Enero de 1870.

En su consecuencia, los que á la fecha de este anuncio están inscritos en los registros del Banco como dueños de 40 ó más acciones, según lo dispuesto en los artículos 36 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado antes de su celebración; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el día 29 del corriente al 5 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 57 de los estatutos, se servirán encargarlos que presenten en la misma Secretaría los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 57.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas extendiendo el presente por orden de la Administración en Sevilla á 25 de Enero de 1873.—El Secretario, José María Cuadrado. X—4089

Santa María Magdalena.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

No habiendo tenido efecto la celebración de la junta general ordinaria de esta Sociedad por falta de concurrencia suficiente, la de gobierno ha señalado para que se verifique el domingo 9 del próximo mes de Febrero, á las doce del día, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal; en la inteligencia de que sea cualquiera el número de concurrentes, conforme al reglamento, serán válidas sus resoluciones.

Madrid 27 de Enero de 1873.—El Presidente, M. Safont. X—1077

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial de 29 de Enero de 1873, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Día 28', and 'Día 29'. Lists various financial instruments like 'Renta perpétua al 3 por 100' and 'Bonos del Tesoro'.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns for 'DAÑO', 'BENEFICIO', and 'DAÑO', 'BENEFICIO'. Lists various cities like 'Albacete', 'Alicante', 'Almería' and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 27 Enero.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 26 3/8. Fondos franceses: 3 por 100 á 54 3/8, 4 1/2 por 100 á 79 00, 5 por 100 á 89 4/8. Consolidados ingleses á 92 1/4.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 49 1/4-05-00. París, á 8 días vista, 5 1/4 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Enero de 1873.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14.4. Idem mínima de id... 0.4. Diferencia... 14.0. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta... -3.2. Idem máxima al sol, á 1.47 metros de la tierra... 31.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 37.0. Diferencia... 15.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 29 de Enero de 1873.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Leon.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.70 la libra, y á 1.49 el kilogramo. Idem de ternero, de 0.47 á 0.65 pesetas la libra, y á 1.43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1.25 á 2 pesetas la libra, y de 2.71 á 4.34 el kilogramo. Tocino ahumado, de 0.50 á 13 pesetas la arroba; de 0.76 á 0.82 la libra, y de 1.65 á 1.78 el kilogramo. En canal, de 1.62 á 1.55 pesetas la arroba, y de 1.34 á 1.34 el kilogramo. Jamon, de 25 á 31.25 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.50 la libra, y de 2.71 á 3.25 el kilogramo. Panderos libras, de 0.35 á 0.44 pesetas, y de 0.38 á 0.45 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.23 el kilogramo. Arroz, de 3.50 á 7 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.32 la libra, y de 0.63 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1.25 á 1.50 pesetas la arroba, y de 0.10 á 0.13 el kilogramo. Carbon mineral, de 0.84 á 0.87 pesetas la arroba, y de 0.07 á 0.08 el kilogramo. Cok, á 0.34 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo. Jabon, de 10.25 á 11 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.52 la libra, y de 1.02 á 1.12 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal, Price. Rows: Vacas (416), Carneros (413), Terneros (8), Cerdos (175). Total: 714.

Su peso en libras... 403.958.—Idem en kilogramos... 47.823.242.

Resultado de la recaudación del arbitrio sobre artículos de consumo y de beber ya rder obtenida en el día de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénis. Rows: Toledo (2.343.33), Segovia (904.83), Atocha (2.212.22), Alcalá ó carretera de Aragon (621.62), Bilbao (881.39), Estacion del Mediodia (7.981.59), Idem del Norte (2.898.35), Diligencias y correos (9.58), Matadero.—Arbitrio sobre las carnes (9.420.44). Total: 27.333.83.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Enero de 1873.—El Alcalde Presidente, Simeon Avila.

PARTE NO OFICIAL

Terminadas por ahora las representaciones en el teatro Martin del muy aplaudido drama en cuatro actos Juan Crespi de los Sres. Rubí y Navarro, se estrenarán el viernes próximo las obras nuevas El Arcediano de San Gil y Manias, originales en verso, de dos autores muy aplaudidos; volviéndose á efectuar las funciones por secciones, segun costumbre, compuestas de una comedia y un baile.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONOMICO DE 1872-73.— Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes.

Table with columns: Item, Price. Rows: En terciopelo (50), seda (30), tafete (15), tela (11.50), Bradel (9).

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMÁS SANTERO Y MORENO, segunda edición, corregida y aumentada.—Esta obra teórico-práctica consta de tres tomos de 300 á 600 páginas, en tamaño común y con buenos caracteres tipográficos: su precio es de 72 reales en Madrid, en las librerías de Bailly-Baillière (antigua plaza de Santa Ana); de Moya y Plaza (calle de Carretas), y de Durán (Carrera de San Jerónimo); y 6 rs. más en provincias, por el porte, en las principales librerías donde hay Escuela de Medicina.

Se admiten tambien pedidos en casa del autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, por carta que exprese bien su direccion, y en que se incluya el importe en libranza ó sellos de franqueo.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA REAL CASA.—Se venden en pública y simultánea subasta 30 plátanos verdes, cinco olmos negros y dos chopos secos que se hallan en el jardín del Príncipe del Real Sitio de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion general y en la Administracion de dicho Sitio el día 6 del próximo mes de Febrero, y hora de la una de su tarde, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 28 de Enero de 1873.—El Director general, Juan Francisco Mochales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Segunda edición oficial.—Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, y en la de la Publicidad, Pasaje de Matheu, al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Los pedidos al Administrador de la Coleccion legislativa.

VIDA DE JESUCRISTO, ESCRITA EN EL AÑO 1600 POR EL M. R. P. M. Fr. Fernando de Valverde, de la Orden de ermitaños de San Agustin. Aprobada por la censura eclesiástica.

Esta obra se publica por entregas de 16 páginas en folio, con buen papel y esmerada impresion. Constará de 50 á 60 entregas, y si excediera de este número se darán gratis.

Al finarse publicará la lista de los señores suscritores. Cada semana se reparte una entrega por lo ménos.

Precios de la suscripcion.

Cada entrega cuesta un real en toda España. No se sirve ningún pedido de provincias si no se acompaña el importe de 10 entregas. Las suscripciones y reclamaciones se dirigirán á D. Valentín Rozalem, calle de Preciados, núm. 5, almacén de papel. Se suscribe en las principales librerías.

Santos del día.

Santa Martina, virgen y mártir; San Lesmes, Abad, y Santa Aldegundis.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espéctáculos.

Teatro Nacional de la Ópera.—A las ocho de la noche.—Funcion 84 de abono.—Turno 3.º impar.—Rigoletto.

Teatro del Circo.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 124 de abono.—Turno 1.º par.—La escuela de las coquetas.—Bodas ocultas.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 139 de abono.—Quinta serie.—Turno 3.º impar.—Sueños de oro.—Tercera salida de los patinadores Haydee y Spiller.

Teatro Martin.—A las ocho de la noche.—Juan Crespi, drama en cuatro actos.—Baile.

Teatro Polva.—A las ocho de la noche.—Un milord de Ciempozuelos.—Un pensamiento.—Trapisondas por bondad.—La sociedad de los trece.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media de la noche.—La fuerza de la conciencia.—Baile.

Teatro de Varietates.—A las ocho y media de la noche.—Alca y buja.—Los trapisondistas.—Pelos y señales.—Una boda improvisada.

Teatro del Recreo.—A las ocho de la noche.—Las amazonas del Tormes.—La soirée de Cachupin.—La huérfana.

Salones de Capellanes.—La Oriental.—Esta Sociedad celebra su reunion de baile de máscara, de nueve de la noche á dos de la madrugada, bailándose Quadrilles.